

Guía Fiscal 2025



ÍNDICE

Introducción	1
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	3
Impuesto sobre Sociedades (IS) e Impuesto sobre la Renta de no Residentes	9
Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	15
Interés de demora tributario e interés legal del dinero para 2025	25
Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	26
Salario mínimo interprofesional (SMI)	26
Normativa autonómica – Cataluña	27
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	27
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)	29
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)	29
Impuesto sobre depósito de residuos	32
Impuesto sobre emisiones de CO ₂ de vehículos	32
Impuesto sobre estancias establecimientos turísticos	32
Anexo 1 – Tipos retención IRPF	35
Anexo 2 – Tipos impositivos IVA	37
Calendario del contribuyente	40

INTRODUCCIÓN

No podemos dar comienzo a la presente **GUIA PRÁCTICA** sin poner de manifiesto que el pasado día 23 de enero de 2025, se publicaron en el BOE las siguientes normas:

- **Resolución de 22 de enero de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 9/2024**, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y
- **Resolución de 22 de enero de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 10/2024**, de 23 de diciembre, para el establecimiento de un gravamen temporal energético durante el año 2025.

Es decir, dada la falta de convalidación de estos dos RDL por el Congreso de los Diputados las medidas adoptadas en los mismos (incluidas las de carácter tributario) estas dejaron de resultar aplicables. No obstante, hay que tener en cuenta que, aunque estas normas hayan desaparecido del ordenamiento jurídico, se mantienen los efectos producidos durante su vigencia.

Las medidas fiscales que fueron aprobadas y que las Resoluciones antes citadas dejaron sin efecto, son las siguientes:

- Modificación del límite para la obligación de declarar en el IRPF (se incrementaba de 1.500 a 2.500 euros anuales la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo procedentes del segundo y restantes pagadores de cara a la aplicación del límite de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por el impuesto) ⁽¹⁾.
- Prórroga de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas en IRPF (se ampliaba un año más, hasta el 31 de diciembre de 2025, el ámbito temporal de esta deducción, regulada en la DA 50.^a de la LIRPF) ⁽¹⁾.
- Prórroga de la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga. Como en el caso anterior, se prorrogaba esta deducción prevista en la DA 58.^a de la LIRPF hasta el 31 de diciembre de 2025⁽¹⁾.
- Extensión de los límites para la aplicación del método de estimación objetiva (módulos) en los ejercicios 2016 a 2025 y ampliación del ¹plazo para ejercitar la renuncia o revocación ⁽¹⁾.
- Imputación de rentas inmobiliarias durante los períodos impositivos 2023 y 2024. Se ampliaba a 2024 lo ya previsto para 2023 en dicha disposición, según la cual el

(1) Si bien como veremos más adelante estas 4 modificaciones finalmente sí resultarán aplicables a 2025, a través de lo dispuesto en una NOTA publicada por la AEAT en su página web

porcentaje de imputación del 1,1 % previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012 ⁽¹⁾.

- Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables en IS. Con esta medida se prorrogaba un año más la medida contenida en la DA 17.^a de la LIS, sobre libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables. Con ello, se permitía aplicar esa medida cuando las instalaciones entrasen en funcionamiento en 2025 y con efectos para los períodos impositivos que se iniciasen a partir de 1 de enero de 2025.
- La actualización de los coeficientes para determinar la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU o "plusvalía municipal") por el método de estimación objetiva para 2025.
- Establecimiento del gravamen temporal energético durante el año 2025.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las medidas aprobadas en la Ley 7/2024 no se han visto afectadas, puesto que esta norma no requería de convalidación alguna y a ellas en las páginas que siguen nos referiremos.

Hay que añadir que, posteriormente, el Gobierno ha aprobado un nuevo Real Decreto-Ley que recupera alguna de las medidas no convalidadas, mediante el Real Decreto-ley 1/2025, el 28 de enero del presente 2025 (medidas relativas a la actualización de las pensiones, ayudas por la DANA, bonificaciones al coste de los medios de transporte públicos,...). Pero este nuevo RDL no contiene ninguna de las medidas fiscales previstas en los RDL derogados. Es decir, en el ámbito tributario no se ha previsto la inclusión de las medidas derogadas, por lo que cabe entender como anuladas todas las indicadas con alguna excepción que luego comentaremos.

En todo caso, habrá que estar atentos en el futuro por si se vuelven a introducir dichas medidas por otras normas, y en qué términos.

Así pues y dicho lo anterior, a fecha de publicación de la presente Guía fiscal estas son las medidas fiscales que tienen carácter novedoso y que, a la vez, resultan aplicables en el ejercicio 2025. Procedemos a la relación de las mismas ordenadas por impuesto y haciendo mención a la norma que las introdujo,

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Principales novedades tributarias introducidas por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

1.1.- Donaciones a trabajadores afectados por la DANA por parte de las empresas

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2024 establece que están **exentas en el IRPF** las **cantidades satisfechas con carácter extraordinario por los empleadores a sus empleados y/o familiares** que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido sus empleados y/o familiares con ocasión de la DANA acaecida en 2024.

Para la aplicación de esta exención:

- Tienen carácter extraordinario aquellas **cantidades que sean adicionales al salario percibido** por los empleados.
- Se debe **acreditar la condición de afectado por la DANA** y el importe de los daños mediante certificado de la empresa aseguradora (o de algún Organismo Público, si no existiera seguro).
- Las cantidades deben ser **abonadas entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024**.

Las cantidades percibidas por los trabajadores que exceda del importe de los daños certificados por la empresa aseguradora se integrará en la base imponible.

1.2.- Tipo de gravamen del ahorro

Con **efectos desde el 1 de enero de 2025**, la disposición final séptima de la Ley 7/2024, modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro -acumulando la parte estatal a la parte autonómica-, es la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	30

En consonancia, también se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF.

(Se modifican los artículos 66 y 76 de la LIRPF por la disposición final séptima de la Ley 7/2024)

1.3.- Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

Con **efectos desde el 1 de enero de 2025**, la disposición final séptima de la Ley 7/2024 añade una nueva disposición adicional sexagésima a la LIRPF que establece una **reducción aplicable a los rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional**.

a) Rendimientos del trabajo

Se aplicará a los **rendimientos íntegros del trabajo** obtenidos en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 18.2 de la LIRPF derivados de:

- Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas a los que se refiere el artículo 17.2.d) de la LIRPF.
- La relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de su actividad.

En el caso de que excedan del 130 por ciento de la cuantía media de los rendimientos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, **se reducirá el 30 por ciento el citado exceso**.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

b) Rendimientos de actividades económicas

Se aplicará a los rendimientos netos de actividades económicas obtenidas en el período impositivo a los que no les resulte de aplicación la reducción prevista en el artículo 32.1 de la LIRPF derivados de:

- Actividades incluidas en los **grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera** de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- La prestación de servicios profesionales que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

En el caso de que excedan del 130 por ciento de la cuantía media de los rendimientos netos imputados en los tres períodos impositivos anteriores, se reducirá el 30 por ciento el citado exceso.

Para el cálculo de los rendimientos netos de actividades económicas de los tres períodos impositivos anteriores:

- Los gastos deducibles que sean comunes a otros rendimientos de actividades económicas se prorratearán los mismos de forma proporcional en función de la cuantía de los distintos rendimientos íntegros de actividades económicas computadas en dichos ejercicios.
- En caso de que, en alguno de los tres ejercicios anteriores el rendimiento neto fuera negativo se computará como 0 a efectos del cálculo de dicha media.

La cuantía sobre la que se aplicará esta reducción no podrá superar los 150.000 euros anuales.

Esta reducción será de aplicación con posterioridad a las reducciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 32 LIRPF.

(Se añade una Disposición adicional sexagésima a la LIRPF por la disposición final séptima de la Ley 7/2024)

1.4.- Tramitación a seguir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para determinar la procedencia y, en su caso, practicar las devoluciones derivadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo con relación a la DT 2ª de la LIRPF (Mutualistas)

La disposición final décima sexta de la Ley 7/2024 establece la forma de solicitar las devoluciones derivadas de la aplicación de la DT 2ª de la LIRPF, según la jurisprudencia establecidas por el Tribunal Supremo, en relación con los períodos impositivos 2019 a 2022.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) analizará la procedencia de los procedimientos para cuyo inicio haya recibido conformidad expresa **a través del formulario de apoderamiento que para ello ponga a disposición de los contribuyentes en su Sede Electrónica, dentro del plazo reglamentario de declaración del IRPF**, en la forma que se establezca en la Orden de aprobación del correspondiente modelo de declaración de dicho Impuesto (esta Orden, la ORDEN HAC/242/2025, de 13 de marzo, ha sido publicada en el B.O.E. de 14 de marzo).

Los citados apoderamientos y conformidad por parte del contribuyente se presentarán, prestarán y realizarán en función de la antigüedad del período impositivo al que

corresponden a razón de un período impositivo por cada año natural iniciado a partir de 2025.

A estos efectos, las devoluciones del período impositivo 2019 y los períodos impositivos anteriores no prescritos serán exigible a partir de 1 de enero de 2025.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria inadmitirá cualquier otra autoliquidación o, en su caso, solicitud de autoliquidación que se presente por los contribuyentes con el objeto de obtener estas devoluciones, cuando no se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Esta disposición deja sin efecto los apoderamientos formulados con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, así como las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria realizadas a partir de los mismo, siempre que estuvieran pendientes de abono las devoluciones correspondientes. Asimismo, quedarán sin efecto los procedimientos en curso de rectificación de autoliquidación, o de devolución iniciado mediante autoliquidación, cuya devolución no se hubiera acordado a la fecha de entrada en vigor.

Lo dispuesto en párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de los efectos interruptivos de la prescripción que se hayan podido producir.

Modificaciones en el IRPF introducidas por la Ley Orgánica 1/2025

El 3 de enero de 2025 se publicó en el BOE la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Esta norma – que introduce medidas de reforma organizativa en los tribunales de justicia – también recoge determinadas modificaciones en el ámbito del IRPF. Estas modificaciones, recogidas en la Disposición final décima de la Ley Orgánica 1/2025 son las siguientes.

1.5.- Rentas exentas por indemnizaciones por accidentes

Se **amplía la exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales prevista en la letra d) del artículo 7 de la Ley del IRPF, para dar cabida a otras indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, sino como consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto.**

A este respecto, en estos casos se exige además que:

- La indemnización sea **satisfecha por la entidad aseguradora del causante del daño,**
- **haya intervenido un tercero neutral en el acuerdo y éste se haya elevado a escritura pública,**
- la cuantía exenta no supere la que se fijaría con arreglo al sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (incorporado como anexo en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil

y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre).

1.6.- Rentas exentas por despido

Se modifica la letra e) del artículo 7 de la Ley del IRPF y se establece expresamente la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador **acordadas en el acto de conciliación ante el servicio administrativo como paso previo al inicio de la vía judicial social**.

Así, con una finalidad meramente aclaratoria, y siguiendo el criterio administrativo y jurisprudencial anterior, se confirma que no tienen la consideración de establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato.

1.7.- Rentas exentas por anualidades por alimentos

Por último, se da nueva redacción a la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y se establece de forma expresa la **aplicación de la exención a las anualidades por alimentos percibidas por los hijos** cuando se fijen por el **convenio regulador** a que se refiere el artículo 90 del Código Civil o el convenio equivalente de la normativa de las Comunidades Autónomas, **aprobado** por la **autoridad judicial** o formalizado ante el letrado de la Administración de Justicia, o en **escritura pública ante notario**, con independencia de que dicho convenio derive o no de cualquier medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. La modificación de dicha letra k) exige también modificar la referencia contenida a las anualidades por alimentos en artículo 64 y en el artículo 75 de la Ley del Impuesto.

Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del RD-L 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de seguridad social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social

A pesar de lo señalado con anterioridad (en la Introducción de la presente Guía) al respecto de la falta de convalidación de las medidas tributarias introducidas por el RD-L 9/2024, **en fecha 21 de marzo de 2025**, se ha publicado en la web de la AEAT una Nota sobre los efectos, en el ámbito del IRPF, del derogado Real Decreto-Ley 9/2024.

En esta Nota, interpreta la AEAT que de conformidad con los criterios establecidos por la Dirección General de Tributos (DGT), los efectos producidos por el Real Decreto Ley 9/2024 como consecuencia de su derogación por la Resolución de 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados deben llevar a la consideración de los siguiente:

1.8.- Límites aplicables al Régimen de Estimación Objetiva en 2025

Se mantienen en 2025 los límites para la aplicación del método de estimación objetiva vigentes en los ejercicios 2016 a 2024. En este sentido la DGT establece que:

“entre los días 1 de enero y 22 de enero de 2025 la disposición transitoria 32ª de la LIRPF, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 9/2024, estuvo plenamente vigente siendo las magnitudes excluyentes las fijadas por dicha disposición, por lo que los contribuyentes del IRPF, en base a sus ingresos y gastos de 2024, han iniciado el periodo impositivo con la certeza de poder determinar su rendimiento con arreglo al método de estimación objetiva en 2025. Sin embargo, a raíz de la no convalidación del Real Decreto-ley, pueden verse a partir del 23 de enero de 2025, y ante una circunstancia sobrevenida, excluidos automáticamente del método de estimación objetiva pasando a tener que determinar su rendimiento en estimación directa.

Al respecto, dado que el artículo 34.1 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (BOE del día 31), establece que “la exclusión producirá efectos desde el inicio del año inmediato posterior a aquel en que se produzca dicha circunstancia”, en aras del principio de seguridad jurídica, y dado que la causa de exclusión se ha producido de forma sobrevenida como consecuencia de la derogación del Real Decreto-ley 9/2024 el 22 de enero de 2025, podemos entender que los efectos de la exclusión se producirán para el periodo impositivo 2026, pudiendo seguir tales contribuyentes determinando su rendimiento neto en 2025 conforme al método de estimación objetiva.”

1.9.- imputación de rentas inmobiliarias (aplicable al IRPF - 2024)

Se mantiene en 2024 el porcentaje del 1,1% para la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

La DGT indica que: *“a efectos del IRPF de 2024, debe tenerse en cuenta la normativa en vigor en la fecha de devengo del Impuesto, por lo que será de aplicación el porcentaje de imputación del 1,1 por ciento en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.”*

1.10.- Otras medidas (que afectarán al IRPF - 2025)

Obligación de declarar y deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

Resultará de aplicación para los devengos producidos entre el 1 y el 22 de enero de 2025 el aumento de 1.500 a 2.500 euros del importe percibido del segundo y ulteriores pagadores determinante de la obligación de declarar, así como la ampliación del ámbito temporal de las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga.

1.12.- Tipos de retención aplicables en el IRPF

Se añade a la presente Guía como **Anexo 1** cuadro que recoge el tipo de retención del IRPF aplicable a cada tipología de rendimiento especificando la clave y subclave a utilizar en el modelo 190.

2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES e IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

La **disposición final octava de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre**, introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

2.1.- Modificación del artículo 15 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Gastos no deducibles”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024, **se modifica la letra b) del artículo 15** de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), por el apartado Uno de la disposición final octava de la Ley 7/2024, para establecer que **no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto Complementario**.

(Se modifica el artículo 15.b) de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.2.- Modificación del artículo 25 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Reserva de capitalización”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, **se modifica el apartado 1 del artículo 25** de la LIS, por el apartado Dos de la disposición final octava de la Ley 7/2024, con el fin de potenciar este incentivo fiscal:

- Con carácter general, **se incrementa la reducción** en la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, del **15 al 20 por ciento** del importe del incremento de sus fondos propios, para los contribuyentes que tributen al tipo de

gravamen previsto en los apartados 1 o 6 del artículo 29 de la LIS, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

- No obstante, lo anterior, **se vincula** el porcentaje de reducción en la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, **al incremento de la plantilla media del contribuyente**. Así, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción en la base imponible:
 - Del **23 por ciento** del importe del incremento de los fondos propios, **siempre que la plantilla media total**, en el período impositivo, se haya **incrementado**, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior **en un mínimo de un 2 por ciento sin superar un 5 por ciento**.
 - Del **26,5 por ciento** del importe del incremento de los fondos propios, siempre que la plantilla media total, en el período impositivo, se haya incrementado, respecto de la plantilla media total del período impositivo inmediato anterior **entre un 5 y un 10 por ciento**.
 - Cuando el referido **incremento** resulte **superior a un 10 por ciento**, la reducción a la que tendrá derecho el contribuyente será del **30 por ciento**.
- El incremento de plantilla **deberá mantenerse durante un plazo de 3 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción.
- Se establece un **límite al derecho a la reducción** de la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, de tal forma que no podrá superar el siguiente importe:
 - El **20 por ciento** de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas.
 - El **25 por ciento** de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la LIS, y a la compensación de bases imponibles negativas, **tratándose de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1 millón** de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda esta reducción.

(Se modifica el artículo 25.1 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.3.- Modificación del artículo 29 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Tipo de gravamen”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la LIS, por el apartado Tres de la disposición final octava de la Ley 7/2024, de la siguiente forma:

- El **tipo general** de gravamen para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades será el **25 por ciento** (artículo 29 apartado 1).

- Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros** aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala, salvo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, deban tributar a un tipo diferente del general:
 - Por la parte de base imponible comprendida **entre 0 y 50.000 euros**, al tipo del **17 por ciento**.
 - Por la parte de **base imponible restante**, al tipo del **20 por ciento** (artículo 29 apartado 1).
- Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (**entidades de reducida dimensión**) tributarán al tipo del **20 por ciento**, excepto si deben tributar a un tipo diferente del general (artículo 29 apartado 1).
- Los tipos de gravamen del 20 por ciento, 17 por ciento y del 15 por ciento anteriores, **no resultarán de aplicación** a aquellas entidades que **tengan la consideración de entidad patrimonial**, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (artículo 29 apartado 1).
- Las **sociedades cooperativas fiscalmente protegidas** tributarán a los tipos de gravamen resultantes de **minorar en tres puntos porcentuales** los tipos de gravamen previstos en los apartados anteriores, siempre que el tipo resultante no supere el 20 por ciento, excepto por lo que se refiere a los resultados extra cooperativos que tributarán a los tipos previstos en los anteriores párrafos. Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán a los tipos de gravamen previstos en los apartados anteriores, excepto por lo que se refiere a los resultados extra cooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento (artículo 29 apartado 2).

(Se modifica el artículo 29 apartados 1 y 2 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024).

2.4.- Modificación del artículo 30 bis de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, "Tributación mínima"

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, se modifica el apartado 1 del artículo 30 bis de la LIS, por el apartado Cuatro de la disposición final octava de la Ley 7/2024, con la finalidad de adecuar la determinación de la cuota líquida mínima a los tipos gravamen del artículo 29 apartado 1 de la LIS.

Así, se establece que tratándose de **entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, a los efectos de determinar la cuota líquida mínima a la que se refiere el primer párrafo del apartado primero del artículo 30 bis de la LIS, **el porcentaje señalado será el resultado de multiplicar la escala prevista en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS por quince veinticincoavos, redondeado por exceso**. Tratándose de entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (**entidades de reducida dimensión**), el porcentaje señalado **será el resultado**

de multiplicar el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS, por quince veinticincoavos, redondeado por exceso.

(Se modifica el artículo 30 bis apartado 1 de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.5.- Incorporación de la disposición adicional decimoquinta en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Límites aplicables a las grandes empresas en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024, se añade la disposición adicional decimoquinta a la LIS, por el apartado Cinco de la disposición final octava de la Ley 7/2024, estableciendo que los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, aplicarán las siguientes especialidades:

- Los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11 de la Ley 27/2014, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26 de la LIS, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 de la Ley 27/2014, y en las letras d) y e) del artículo 67 de la LIS, se sustituirán por los siguientes:
 - El **50 por ciento**, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de **20 millones de euros**, pero inferior a 60 millones de euros.
 - El **25 por ciento**, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de **60 millones de euros**.
- El importe de las **deducciones para evitar la doble imposición internacional previstas en los artículos 31, 32 y apartado 10 del artículo 100** de la LIS, así como el de aquellas deducciones para evitar la doble imposición a que se refiere la **disposición transitoria vigésima tercera de la Ley 27/2014**, no podrá exceder conjuntamente del **50 por ciento** de la cuota íntegra del contribuyente.

(Se incorpora la disposición adicional decimoquinta a la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.6.- Modificación de la disposición adicional decimonovena de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024, se modifica la disposición adicional decimonovena de la LIS, por el apartado seis de la disposición final octava de la Ley 7/2024, para prorrogar en los ejercicios 2024 y 2025, las medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal, estableciendo:

- **Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en 2023, 2024 y 2025 la base imponible del grupo fiscal se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LIS, si bien en relación con lo señalado en el primer inciso de la letra a) del apartado 1 de dicho artículo, la suma se referirá a las bases imponibles positivas y al 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 63 de la Ley 27/2014.**

Para los periodos impositivos que se inicien en 2024 y 2025, la limitación a la integración de bases imponibles negativas prevista en el párrafo anterior no resultará de aplicación tratándose de las bases imponibles individuales correspondientes a aquellas fundaciones que estén sometidas al régimen general de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, y formen parte del grupo fiscal.

- **Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien:**
 - A partir de 1 enero de 2024, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2023.
 - A partir de 1 enero de 2025, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2024.
 - A partir de 1 enero de 2026, cuando lo establecido en el apartado anterior se aplique con efectos para los períodos impositivos que se inicien en 2025.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas quede excluida del grupo.

(Se modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.7.- Modificación de la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades”

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2024 y que no hayan concluido el 22 de diciembre de 2024, se modifica la disposición transitoria decimosexta de la LIS, por el apartado Siete de la disposición final octava de la Ley 7/2024, incorporando un apartado 3 que establece:

- **La reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan resultado fiscalmente deducibles en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de**

2013, se integrará, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024.

- Si se hubiese producido la reversión de un importe superior por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 o 2 de disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014, el saldo que reste se integrará, como mínimo, por partes iguales entre los restantes períodos impositivos.
- No serán de aplicación los límites establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LIS, en el importe de la renta correspondiente a la reversión de las pérdidas por deterioro integradas en la base imponible de los referidos períodos impositivos, siempre que las bases imponibles negativas objeto de compensación tuvieran su origen en períodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2021.
- En caso de transmisión de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades durante los referidos períodos impositivos, se integrarán en la base imponible del período impositivo en que aquella se produzca las cantidades pendientes de revertir, con el límite de la renta positiva derivada de esa transmisión.

(Se modifica la disposición transitoria decimosexta de la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

2.8.- Incorporación de la disposición transitoria cuadragésima cuarta en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Aplicación transitoria del tipo de gravamen general para microempresas y entidades de reducida dimensión”.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, se añade la disposición transitoria cuadragésima cuarta a la LIS, por el apartado Ocho de la disposición final octava de la Ley 7/2024, estableciendo un régimen transitorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 29.1 de Ley 27/2014, de tal forma que:

- Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien dentro del año 2025**:
 - Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, aplicarán la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:
 - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 21 por ciento.
 - Por la parte de base imponible restante, al tipo del 22 por ciento.
 - Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 24 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- Con efectos para los **períodos impositivos que se inicien dentro del año 2026**:

- Las entidades cuyo **importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros**, aplicarán la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general:
 - Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros, al tipo del 19 por ciento.
 - Por la parte de base imponible restante, al tipo del 21 por ciento.
- Las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 23 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2027** las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 22 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.
- **Con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2028** las entidades que cumplan las previsiones del artículo 101 de la LIS (entidades de reducida dimensión) tributarán al 21 por ciento, salvo que deban tributar a un tipo diferente del general.

(Se incorpora la disposición transitoria cuadragésima cuarta a la Ley 27/2014 por la disposición final octava de la Ley 7/2024)

3.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

3.1.- Gasolinas, gasóleos y biocarburantes

a.- Ultimación del Depósito Distinto del Aduanero

(Modificación del artículo 19. 5º de la ley 37/1992 por el apartado Uno de la disposición final primera de la Ley 7/2024)

Mediante esta modificación se establece que en relación con las gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante, la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero se entenderá realizada, en todo caso, por el último depositante del producto que se extraiga del depósito fiscal, al que se repercutirá el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente y que estará obligado a liquidar el IVA por la operación asimilada a la importación, o por el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto. Asimismo, el último depositante del producto que se extraiga, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario del producto,

estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a la posterior entrega sujeta y no exenta del bien extraído del depósito fiscal.

b.- Garantía que garantice el ingreso del IVA

(Nuevo apartado undécimo del anexo de la ley 37/1992 introducido por el apartado Tres de la disposición final primera de la Ley 7/2024)

El último depositante de las gasolineras, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante que se extraigan del depósito fiscal, o el titular del depósito fiscal en caso de que sea el propietario de dichos productos, estará obligado a constituir y mantener una garantía que garantice el ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente de dichos bienes.

La garantía no será aplicable cuando el último depositante o, en su caso, el titular del depósito fiscal tenga reconocida la condición de operador económico autorizado o la de operador confiable. Mediante orden ministerial se determinará el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y se regulará la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables

La garantía deberá adoptar alguna de las siguientes formas:

- Aval de entidad de crédito, institución financiera o compañía de seguros acreditada en la Unión Europea, que garantice de forma global el ingreso del IVA correspondiente a las entregas sujetas y no exentas que se hagan posteriormente y que cumpla con una serie de requisitos
- Pago a cuenta del IVA correspondiente a una entrega sujeta y no exenta que se haga posteriormente de dichos bienes.
- El último depositante, antes de la extracción de los productos del depósito fiscal, deberá justificar al titular del depósito fiscal alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que es operador económico autorizado u operador confiable.
 - Que existe garantía suficiente.

Una vez comprobada la suficiencia de garantía o suficiencia del pago por la Administración tributaria competente, esta autorizará la salida del producto del depósito fiscal.

Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de la Orden por la que se determinará el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable, el último depositante de los productos, o el titular del depósito en caso de que sea el propietario de los productos, no estará obligado a garantizar el ingreso del IVA correspondiente a la entrega sujeta y no exenta que él mismo haga posteriormente de dichos bien.

La Administración tributaria proveerá a los titulares de los depósitos fiscales de los sistemas técnicos necesarios para verificar la aplicación de este régimen transitorio.

c.- Período impositivo mensual

(Nuevo número 5.º al apartado 3 del artículo 71 del Real Decreto 1624/1992 introducido por la disposición final tercera de la Ley 7/2024)

El período de liquidación coincidirá con el mes natural, cuando se trate de los titulares de los depósitos fiscales de gasolinas, gasóleos o biocarburantes Incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, así como los empresarios o profesionales que extraigan esos productos de los depósitos fiscales.

3.2.- Tipo impositivo aplicable a la leche fermentada

(Se modifica el apartado Dos.1. 1.º letra c) del artículo 91 de la ley 37/1992 por el apartado Dos de la disposición final primera de la Ley 7/2024)

Con efectos desde el día 22 de diciembre de 2024 el tipo impositivo de la leche fermentada será del **4%**.

Anteriormente venía tributando al 10%.

3.3.- Reglas de localización en el IVA para eventos online a partir de 2025

La Directiva (UE) 2022/542, publicada en el BOE el pasado 6 de abril de 2022, estableció un cambio en la Directiva IVA (2006/112/CE) en cuanto a la regla especial de localización para determinados servicios prestados online.

En concreto, con respecto a la **localización de los servicios de acceso a eventos y manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, cuando la asistencia a estos eventos sea virtual**. Así, como consecuencias de esta actualización normativa, a partir del 2025 la nueva regla establece que los servicios de acceso virtual a los citados eventos (o los que se transmitan en streaming) **quedan sujetos al IVA en el lugar donde se encuentre establecido el destinatario**. Y en este sentido, cabe destacar que esta regla aplicará con independencia de si son considerados prestados por vía electrónica o no, y también con independencia de si el destinatario tiene o no la condición de empresario.

De hecho, esta norma viene a recoger uno de los criterios interpretativos aplicable a estos eventos en línea, en la medida que se considerara que no podía haber «acceso» a eventos de estas características, sin lugar de impartición física. Este criterio, por ejemplo, se manifestó por el Comité IVA y fue recogido en la Sentencia del TJUE C-568/17 (L.W, Geelen, de 8 de mayo de 2019).

La problemática, no obstante, radica en que el Estado español no ha traspuesto expresamente la Directiva, y no existe esta regla expresa en la Ley del IVA. A pesar de ello, **la Directiva (UE) 2022/542 establecía de manera inequívoca la entrada en vigor el 1 de enero de 2025**. Es por ello, y partiendo de la aplicación directa y primacía del derecho comunitario, que debe entenderse aplicable a pesar de la falta de desarrollo normativo interno. De hecho, por ejemplo, en la Consulta de la DGT V1723-24, del mes de julio del año pasado, ya se anticipaba la aplicación de este criterio de localización, indicándose lo siguiente:

Por tanto, cuando el servicio de acceso a estas manifestaciones de carácter cultural, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, incluidas las ferias o exposiciones, se refiera a su visualización mediante su transmisión en directo, la Directiva (UE) 2022/542 prevé, desde 1 de enero de 2025, que tales servicios, incluso cuando no tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica como en el supuesto objeto de consulta, con independencia de que su destinatario sea un empresario o profesional, actuando como tal, o un consumidor final, se entiendan siempre realizados y queden sujetos al Impuesto en lugar donde se encuentre establecido el destinatario.

A este respecto, la redacción de la Directiva 2006/112/CE del IVA queda como sigue a partir de 1 de enero de 2025:

Artículo 53

El lugar de prestación a un sujeto pasivo de servicios de acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, así como de los servicios accesorios en relación con el acceso, será aquel en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones.

El presente artículo no se aplicará al acceso a las manifestaciones a que se refiere el párrafo primero cuando la asistencia sea virtual.

Artículo 54

1. El lugar de prestación de servicios y de servicios accesorios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de servicios de los organizadores de esas actividades, será aquel en donde se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones.

No obstante, cuando los servicios y servicios auxiliares estén relacionados con actividades que se transmitan en continuo o se ofrezcan virtualmente de cualquier otra manera, se considerará que el lugar de prestación es el lugar en el que la persona que no tenga la condición de sujeto pasivo esté establecida o domiciliada o resida habitualmente.

En conclusión, y salvo mejor opinión, este nuevo criterio de localización es aplicable desde el 1º de enero de 2025, y **puede resumirse** de la siguiente manera:

- En el acceso (venta de entradas) para eventos online la operación se localiza en el país en que esté establecido el cliente final. Y esto, tanto si el cliente es empresario (operaciones B2B) como particular (operaciones B2C).
- Esta norma resulta de aplicación a eventos de carácter cultural, artístico, deportivo, científico, educativo, recreativo o similar, como las ferias o exposiciones, así como los servicios accesorios a estos.
- Por tanto, las empresas organizadoras de eventos en formato online, a partir de 2025, tendrán que aplicar el IVA del país de establecimiento del país del cliente.
- Esto puede resultar especialmente complejo para el caso en que el cliente sea un particular (NO empresario a efectos del IVA) puesto que hay que aplicar el IVA

correspondiente al país de residencia de cada uno de estos asistentes. A este respecto, podemos recordar que las entidades pueden acogerse al régimen de ventanilla única (OSS) a los efectos de simplificar la gestión del IVA, cuando pueda existir repercusión del este impuesto en múltiples estados miembros.

3.4.- Se aprueba una nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas aplicable a partir de 1 de enero de 2025 (CNAE-2025)

Mediante el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, se ha aprobado la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025) para adaptar la CNAE-2009 aprobada el 1 de enero de 2009 a las nuevas formas en que muchas actividades proporcionan bienes y servicios debido a la globalización y la digitalización, recogiendo también las actividades especializadas destinadas a proteger el medio ambiente. Así, el objetivo de actualizar dicha clasificación es reflejar las nuevas actividades económicas que han sido posibles gracias a los avances estructurales, científicos y tecnológicos, ya que desde 2009 la economía ha evolucionado y sufrido múltiples cambios.

3.5.- Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) - Reglamento VERI*FACTU

Mediante este apartado procedemos a recordar los principales aspectos que afectarán en breve a los deberes y obligaciones de facturación que afectarán a empresarios y profesionales

A) Descripción del ámbito de aplicación de la normativa, características y requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación.

El Reglamento que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF), aprobado por el RD 1007/2023, de 5 de diciembre, también conocido como Reglamento VERI*FACTU, tiene como características principales las siguientes:

a) No alteración material de obligaciones

No altera materialmente las obligaciones sustantivas de facturación, que se seguirán rigiendo por lo establecido en la normativa tributaria, especialmente en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, su Reglamento aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y por el Reglamento de Obligaciones de Facturación (ROF), aprobado por Real Decreto 1619/2012. Por ello:

A las operaciones que según la normativa no deban facturarse no les será de aplicación esta regulación, sin perjuicio de que los requisitos puedan ser asumidos voluntariamente por cualquier contribuyente

Las autorizaciones especiales emitidas en materia de facturación por el Departamento de Gestión de la Agencia Tributaria siguen siendo vigentes.

No obstante, la norma ha introducido una pequeña modificación en las obligaciones de facturación de las personas y entidades que entren en su ámbito subjetivo (arts. 5 y 6 del ROF). Consiste en la incorporación, en las facturas y facturas simplificadas emitidas, de un código QR y, en su caso, una leyenda de “factura verificable” o VERI*FACTU.

b) Objetivos de la regulación

Su objeto es regular cómo deben funcionar los sistemas informáticos de facturación (SIF) para asegurar el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 29.2.j) LGT de forma que se garantice la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

c) Los Registros de facturación

La norma pretende asegurar la estandarización y legibilidad de los registros producidos por los sistemas de facturación, para lo cual se regula tanto el “Registro de facturación de alta” como el “Registro de facturación de anulación”. El contenido de ambos registros, que se detalla en el Reglamento y cuya especificación técnica se encuentra en el Anexo de la OM, está basado en la información obligatoria de facturación (que se menciona en el artículo 6 del ROF) a la que se añaden determinados datos de seguridad, la identidad del Sistema y la fecha y hora de producción del mismo.

Los Registros de facturación no contienen la totalidad de la información de las facturas y, en ningún caso, son facturas electrónicas. La factura misma puede contener información adicional, no recogida en el registro obligatorio, siempre y cuando no se altere el contenido de este último. Igualmente, se permite tanto la emisión de la factura en papel como la emisión de factura electrónica estructurada, sin que una u otra se vean alteradas por la producción obligatoria del “Registro de Facturación de Alta”.

Todos los registros de facturación se estructuran con un formato y un diseño de registro únicos y deben observar una especificación de seguridad consistente en la generación de un código Hash para cuya producción se toman partes del registro de facturación inmediatamente anterior.

d) Modalidades de cumplimiento

Existen dos modalidades válidas para cumplir la normativa, la modalidad VERI*FACTU y la modalidad de conservación de los registros de facturación en el Sistema emisor (modalidad NO VERI*FACTU). Adicionalmente, para aquellos operadores pequeños que no necesiten disponer de un sistema informático de facturación, la Agencia Tributaria pondrá a su disposición en la Sede Electrónica de la AEAT un formulario en el que podrán elaborar sus facturas generando también registros adaptados a la normativa. Este aplicativo será de tipo VERI*FACTU.

e) Elementos de seguridad adicionales

Los elementos de seguridad, para aquellos sistemas que no sean de tipo VERI*FACTU, adicionalmente al “Hash” mencionado incluirán la firma electrónica de los registros

efectuado por el sistema emisor de estos. En relación con todo el sistema, deberán disponer también de un “registro de eventos” del sistema conservado con requisitos de seguridad análogos a los que se aplican a los registros de facturación.

f) Capacidad de exportar los registros

Todos los sistemas informáticos de facturación producidos y comercializados deberán tener capacidad de exportar y transmitir en línea los registros de facturación. Cuando la modalidad elegida sea NO VERI* FACTU, en caso de que se requieran por parte de la Administración Tributaria dichos registros, los mismos podrán ser directamente enviados a través de un procedimiento simplificado y automatizado.

g) El QR y las facturas verificables y no verificables

Desde la entrada en vigor para los obligados a emitir facturas (OEF) de la normativa de requisitos SIF, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar un código QR. dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Dependiendo de la modalidad de cumplimiento adoptada, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o VERI*FACTU), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o NO VERI*FACTU).

En orden a obtener la máxima seguridad en el proceso de cotejo, es aconsejable la utilización de la APP de la Agencia Tributaria a estos efectos.

h) Servicios tributarios

En relación con el Reglamento RRSIF, la AEAT facilitará los siguientes servicios.

Aplicativo simplificado de facturación, que estará soportado en la Sede electrónica de la AEAT mediante un formulario, para el cumplimiento de las obligaciones de aquellos pequeños empresarios que, por el escaso número de facturas emitidas, no dispongan de su propio SIF. Dicho aplicativo exige la introducción de la información de las facturas y el sistema devuelve una factura imprimible con QR, además de conservar en la Sede Electrónica el registro de facturación de alta en modalidad VERI*FACTU.

Son limitaciones del uso de dicho sistema:

- i. Por exigir la completa identificación del cliente, solo admite facturas completas, no siendo utilizable para facturas simplificadas.
- ii. No admite facturas con múltiples destinatarios.

Listado de la facturación remitida a la Sede Electrónica. En todo momento, los usuarios emisores de las facturas, que hayan utilizado la modalidad VERI*FACTU, podrán acceder al listado de sus registros de facturas emitidas disponibles en Sede Electrónica. Del mismo

modo, también podrán acceder al listado de los registros de facturación recibidos cuando el emisor de las facturas hubiera utilizado a su vez la modalidad VERI*FACTU.

El acceso a dicho listado facilita la confección de las autoliquidaciones, así como la del Libro Registro de Facturas Emitidas.

B) Ámbito subjetivo y objetivo

Ámbito subjetivo

Los nuevos sistemas informáticos de facturación se aplicarán, aunque solamente los usen para una parte de su actividad, a:

- Los **contribuyentes del IS, excepto entidades exentas** y, respecto a las entidades parcialmente exentas, contiene reglas específicas ya que solamente estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas.
- Los **contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas**.
- Los **contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente**.
- Las **entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas**, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.
- A los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación, en las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos puestos a disposición de los obligados tributarios.

Como **excepción NO se aplicará** a los contribuyentes que lleven los libros registros a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación (SII).

Ámbito objetivo

Las obligaciones de este Reglamento se aplicarán a los sujetos indicados en el punto anterior.

No obstante, **NO se aplicará a las siguientes operaciones:**

- Las establecidas a quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de sus actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o por las que se encuentren acogidos al régimen simplificado del IVA o aquéllas otras autorizadas por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT para evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales, en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas.

- Las relacionadas con determinadas entregas de energía eléctrica o las facturadas por la Comisión Nacional de Energía y por cuenta de distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.
- Las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero.
- Además, se establece la posibilidad de que las personas interesadas, puedan solicitar la no aplicación de estas nuevas obligaciones a la persona titular del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, en las siguientes circunstancias:
- En relación con sectores empresariales o profesionales o con contribuyentes determinados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades económicas.
- Las operaciones respecto de las cuales se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento.

La resolución podrá tener carácter temporal y podrá establecer condiciones especiales para cada autorización. También podrá afectar a todas o a alguna de las nuevas obligaciones establecidas.

Se permite que las nuevas obligaciones puedan cumplirse por el destinatario de la operación o por un tercero, siempre que concurra en éste la misma condición de destinatario o tercero a efectos de facturación.

C) Modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los Sistemas informáticos de facturación (SIF)

Existen dos modalidades de cumplimiento, igualmente válidas, que se regulan en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1007/2023:

- **La modalidad denominada VERI*FACTU**, que exige que los registros informáticos de factura sean remitidos a la sede electrónica de la Agencia Tributaria inmediatamente después de su producción, evitándose con ello su alteración posterior, y asegurando su conservación.

Las facturas producidas por este procedimiento serán facturas verificables, dado que podrán ser consultadas en la sede electrónica por el cliente para asegurarse de su calidad fiscal, utilizando para ello el QR incorporado a la factura.

- **La modalidad NO VERI*FACTU**, que no exige la remisión a Sede Electrónica de los registros de facturación, pero como contrapartida, **exige requisitos adicionales** de seguridad que incluyen la firma producida por el sistema emisor y la llevanza y conservación de un “Registro de Eventos” del sistema en los términos reglamentariamente establecidos.

Las facturas producidas por esta modalidad no serán facturas verificables, dado que no podrán ser consultadas en la sede, pero también incorporarán el Código QR en la factura y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.

D) Contenido del Registro de facturación de alta.

El registro informático de facturación de alta, **que no es una factura electrónica**, incluirá resumidamente la siguiente información:

- a. NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social emisor.
- b. NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del destinatario de las operaciones. Siempre que la normativa lo exija, incluyendo el número atribuido por su país de residencia.
- c. Indicación de si la factura ha sido materialmente expedida por su destinatario o por un tercero. Y, en ese caso, NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del destinatario o tercero expedidor material.
- d. El número y, en su caso, serie de la factura.
- e. La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella, o se haya recibido el pago anticipado, si son distintas a la de expedición de la factura.
- f. El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- g. Si la factura tiene la consideración de rectificativa e identificación de las facturas rectificadas si es preceptivo.
- h. Si la factura es emitida en sustitución de facturas simplificadas expedidas con anterioridad y la identificación de estas.
- i. La descripción general de las operaciones.
- j. El importe total de la factura.
- k. Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones.
- l. Indicación de si el destinatario de la factura es el sujeto pasivo en caso de que sea de aplicación el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.
- m. La base imponible de las operaciones, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y la cuota del recargo de equivalencia.
- n. Si la operación no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- o. Cuando no se trate del primer registro de facturación generado por el sistema informático, el número y, en su caso, la serie, así como la fecha de expedición de la factura que consta en el registro de facturación de alta o de anulación, inmediatamente anterior, junto con parte de la huella o «hash» de dicho registro anterior.
- p. El código de identificación del sistema informático utilizado, junto con los datos identificativos del productor del citado sistema informático.
- q. Fecha, hora, minuto y segundo en que se genere el registro de facturación de alta.
- r. Características adicionales que permitan conocer las circunstancias de generación del registro de facturación de alta.

E) Certificación de los sistemas informáticos.

Las entidades productoras o fabricantes del sistema informático deberán certificar, mediante una declaración responsable por escrito y de forma visible en el sistema y cada versión, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), así como con lo dispuesto en este Reglamento y en las especificaciones que, en su desarrollo, se han aprobado mediante orden ministerial.

La declaración responsable incluirá los datos referentes al sistema informático que permitan identificarlo y saber su tipología, composición y funcionalidades, así como conocer las características de la instalación del mismo. Además, contendrá los datos identificativos y de localización del productor del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

Todo obligado a emitir facturas que utilice un sistema de facturación debidamente certificado no tendrá responsabilidad por el incorrecto funcionamiento de este. Tal responsabilidad corresponderá a su fabricante, de acuerdo con el artículo 201 bis de la LGT.

F) Entrada en vigor

El Reglamento al que hemos aludido y que entró en vigor el 7 de diciembre de 2023, señalaba que los obligados tributarios deberían tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos exigidos **antes del 1 de julio de 2025**, excepto los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación que deberán tenerlos en el mercado en un plazo de 9 meses desde la aprobación de la Orden Ministerial que especifique todos los detalles técnicos del registro.

Sin embargo en la medida que se ha producido un retraso en la aprobación de la Orden Ministerial de manera que ello ha conducido a que los desarrolladores de sistemas informáticos de facturación (SIF) tengan hasta el 29 de julio de 2025 para actualizar sus soluciones y ponerlas a disposición de sus clientes (los 9 meses a contar desde la publicación de la Orden), está previsto (si bien aún no está aprobado) que finalmente que las **sociedades mercantiles deban aplicarlos a partir de 1 de enero de 2026 y que los autónomos y comunidades de bienes tengan la obligación de hacerlo a partir del 1 de julio de 2026.**

3.6.- Tipo de IVA aplicable en 2025

Se añade a la presente Guía como **Anexo 2** cuadro que recoge los diferentes tipos aplicables en el IVA a las diferentes tipologías de bienes y servicios según se establece en los artículos 90n y 91 LIVA.

4.- INTERÉS DE DEMORA TRIBUTARIO E INTERÉS LEGAL DEL DINERO PARA AÑO 2025.

Tras la prórroga de los PGE 2023, y la falta de aprobación de Presupuestos para 2025, el **interés legal del dinero para 2025** queda establecido en el **3,25%**. Asimismo, el **interés**

de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 General Tributaria y el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones queda fijado en el **4,0625 %**.

5.- INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

El importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para 2024 se encuentra fijado en **8.400,00 euros**, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional centésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre), ya que se prorrogan para 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española.

6.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El BOE de 12-02-2025 ha publicado el Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2025, el cual se fija en 1.184 € brutos mensuales en 14 pagas (**16.576 euros brutos anuales**).

Esta cantidad supone un incremento del 4,41% respecto a 2024. Salario Mínimo Interprofesional diario en 2025: 39,47€/día. Salario Mínimo Interprofesional mensual en 2025: 1.184 €/mes.

Cabe recordar que el **SMI para 2024** era de 1.134,00 € mensuales (sin las pagas extras prorrateadas (14 pagas), el mensual 1.134,00 euros/mes, por lo que el cómputo anual ascendía a 15.876 euros/año (en 14 pagas).

NORMATIVA AUTONÓMICA – CATALUÑA

RDL 5/2025 Y 6/2025 CON MODIFICACIONES RELEVANTES EN ITP-AJD, ISD, IRPF Y TASA TURÍSTICA

El 26 de marzo de 2025 fue publicado en el DOGC el Decreto ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas. Y en el mismo día, también fue objeto de publicación el Decreto 6/2025 de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

Estas normas, implican modificaciones relevantes tanto en impuestos propios como cedidos que deben tenerse en consideración, así como importantes subidas de las tarifas aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD).

Así, las modificaciones a destacar, en función de cada tributo, son las siguientes:

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con **efectos del 1 de enero de 2025** se introducen las siguientes modificaciones:

1.1.- Cambio en las tarifas de la cuota autonómica

Se reducen los tipos impositivos en los primeros tramos de tributación para aliviar la carga fiscal de los contribuyentes con menores ingresos. Además, se reestructura la escala de tramos, pasando de nueve a ocho para lograr una distribución más equilibrada y equitativa de la carga impositiva (artículo 611-1 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

Las nuevas tarifas, en cuanto a la cuota autonómica resulta del siguiente cuadro:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable porcentaje (%)
0,00	0,00	12.500,00	9,50%
12.500,00	1.187,50	9.500,00	12,50%
22.000,00	2.375,00	11.000,00	16,00%
33.000,00	4.135,00	20.000,00	19,00%
53.000,00	7.935,00	37.000,00	21,50%
90.000,00	15.890,00	30.000,00	23,50%
120.000,00	22.940,00	55.000,00	24,50%

175.000,00	36.415,00	en adelante	25,50%
------------	-----------	-------------	--------

1.2.- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo o de una hija o por acogimiento

Se equipará el beneficio fiscal por acogimiento al de nacimiento o adopción (artículo 612-11 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

1.3.- Deducción por alquiler de la vivienda habitual

(artículo 612-3 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

- Se **incrementa el límite de renta para acceder** a la deducción (de 20.000 a **30.000 €**) y se eleva la deducción hasta un máximo de 500 € anuales.
- Además, **se suprime la exigencia de que el alquiler supere el 10% de los rendimientos netos del contribuyente.**
- Asimismo, se aumenta la edad límite de 32 a **35 años**.

1.4.- Deducción por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista

Se crea esta nueva deducción en concepto de alquiler de vivienda habitual. Las contribuyentes que sean víctimas de violencia machista pueden deducir el **20%** del alquiler de su vivienda habitual, con un **límite de 1.000 euros** anuales, siempre que su base imponible, descontado el mínimo personal y familiar, no supere los 30.000 euros anuales.

Este porcentaje aumenta al 25%, con un límite de 1.200 euros, si la contribuyente tiene una discapacidad del 65% o más, o hijos menores a su cargo.

La deducción puede aplicarse durante un máximo de tres años consecutivos.

(artículo 612-11 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

1.5.- Deducción por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda

Se crea esta nueva deducción para incentivar la economía social, con una deducción del **20% de las inversiones en cooperativas agrarias y de vivienda** (límite de 3.000 €).

(artículo 612-12 del libro sexto del Código tributario de Cataluña).

2. La aplicación de esta deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes: El contribuyente tiene que ser socio de cualquier tipo de los previstos en la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, excluido el socio temporal; el total de voto de la persona socia no puede superar, en ningún caso, el 25% del total de

los votos sociales; la sociedad tiene que estar escrita en el Registro de Cooperativas de la Generalitat.

Las aportaciones deben mantenerse durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la aportación,

2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Se crean nuevas reducciones y bonificaciones dirigidas, fundamentalmente, a colectivos vulnerables:

- **Reducción del 95%, con una reducción máxima de 100.000 euros, por donación de vivienda o de dinero para adquirirla**, aplicable a víctimas de violencia de género (200.000 euros si el donatario tiene un grado de discapacidad del 65%) -. artículo 632-25, del Libro Sexto del Código Tributario-.
- **Bonificación del 99% en adquisiciones por herencia cuando la causante haya fallecido a consecuencia de violencia de género** -artículo 633-4 del Libro Sexto del Código Tributario-.
- **Ampliación del plazo para aplicar la reducción por donación de dinero a descendientes para la compra de primera vivienda (de tres a seis meses)** -artículo 632-21, 1. d) del Libro Sexto del Código Tributario-.

3.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

A) Se introducen varias modificaciones de especial trascendencia en la tributación del hecho imponible “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” (TPO) del ITPAJD:

- **Modificación de la tarifa impositiva del TPO, que pasa de tener dos a cuatro tramos, para gravar de forma más progresiva (y mayor) la transmisión de inmuebles** (artículo 641.1 del Código Tributario):
 - Hasta 600.000 €: **10%**
 - Entre 600.000 y 900.000 €: **11%**
 - Entre 900.000 y 1.500.000 €: **12%**
 - Más de 1.500.000 €: **13%**
- **Tipo incrementado del 20%** en adquisición de viviendas cuando:
 - Se adquieran por grandes tenedores,

Tiene la consideración de vivienda tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto o estén situados en el mismo edificio o

complejo urbanístico, y siempre que, en ambos casos, en el momento de la adquisición se encuentren a disposición del transmitente, sin haber sido cedidos a terceras personas.

Se considera gran tenedor la persona física o jurídica que sea propietaria de más de 10 inmuebles de uso residencial o con una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial situados en Cataluña. También tiene esta consideración la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por la Generalitat de Cataluña. En el cómputo no se incluyen ni los garajes ni los trasteros.

- Este tipo de gravamen **también se aplica a las transmisiones de edificios enteros de viviendas con división horizontal o sin división horizontal.**

No obstante, **no se aplicará** este tipo incrementado del 20% **cuando:**

- El **adquirente sea un promotor social** (artículo 51.2 Ley 18/2007) o una **entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad** residencial.
- Cuando se trate de **adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor.**
- En el caso de adquisición de un edificio entero, **cuando concurren conjuntamente** las circunstancias siguientes:
 - Que el adquirente sea una **persona física.**
 - Que el edificio **tenga un máximo de 4 viviendas.**
 - Que **todas las viviendas constituyan la vivienda habitual del adquirente y sus familiares hasta el segundo grado de parentesco.**
- Se establece el impositivo del **7%** aplicable a la **transmisión de viviendas con protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre ellas, salvo los derechos reales de garantía**
- **Reducción del tipo al 5% en transmisiones patrimoniales para víctimas de violencia de género** -artículo 641-5 bis del Código Tributario-.
- **Ampliación del límite de edad para jóvenes que acceden al tipo reducido del 5% en compra de vivienda habitual (de 32 a 35 años).**
- **Tipo impositivo del 0% en transmisiones de vehículos con distintivo ambiental "cero emisiones",** incentivando la movilidad sostenible.
- **Se elimina la bonificación del 70% para empresas inmobiliarias** en la transmisión de viviendas (bonificación que resultaba aplicable en aquellos casos en los que la vivienda era adquirida para su reforma e inmediata transmisión dentro de los 3 años siguientes a la adquisición).

- **Se establece, asimismo, tres nuevas bonificaciones** -artículo 641-5 bis del Código Tributario-:
 - **Bonificación del 100%** para la compraventa de **obras de arte y antigüedades cuando el comprador sea un empresario del sector y las revenda en un año** -artículo 641-11 del Código Tributario-.
 - **Bonificación del 50%** para la compra de edificios de oficinas o estructuras sin finalizar que se transformen en viviendas en régimen de protección oficial protegida -artículo 641-13 bis del Código Tributario-.
 - **Bonificación del 100%** para las cooperativas de vivienda que cumplan los requisitos del artículo 144 de la Ley 1272015, para ser consideradas entidades **sin ánimo de lucro** -artículo 641-12 bis del Código Tributario-.
 - **Bonificación del 50%** para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la **sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales** -artículo 641-14 del Código Tributario-.

La condición es que la empresa o la persona física tenga domicilio fiscal en Cataluña; que se afecte al negocio el inmueble adquirido en el plazo máximo de 6 meses; se mantenga el negocio durante el plazo de los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición y que se incremente la plantilla global de trabajadores en el ejercicio que se adquiere el inmueble respecto del año anterior y mantenga esta plantilla al menos 3 años.

B) Asimismo se introducen importantes modificaciones en la tributación del hecho imponible “Actos Jurídicos Documentados” (AJD) del ITPAJD:

Debe destacarse por su trascendencia el incremento del tipo impositivo aplicable en el AJD que grava todos aquellos supuestos en los que, en una segunda o ulterior transmisión de edificaciones efectuada entre empresarios, se opta por la **renuncia a la exención** que resultaría aplicable **en el IVA** (artículo 20.uno. 22º y artículo 20.dos LIVA), para que finalmente la operación quede gravada por este impuesto (IVA) y no por TPO.

En este caso el **tipo aplicable pasa a ser del 3,5%** (antes el 2,5%).

Asimismo, se incorporan las siguientes bonificaciones de la cuota gradual de la escritura pública:

- **Bonificación del 100%** en AJD para **escrituras de transmisión de vivienda habitual cuando se pague IVA, facilitando el acceso a la vivienda para jóvenes** -artículo 642-6 del Código Tributario-.
- **Bonificación del 50%** para la compra de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial -artículo 642-7 bis del Código Tributario-.

- **Bonificación del 50%** para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la **sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales** -artículo 642-8 del Código Tributario-, siempre y cuando en la transmisión no se haya renunciado a la exención en el IVA.

En estos 3 supuestos deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos para gozar de la bonificación en TPO y que han sido expuestos anteriormente.

- Se reintroduce la bonificación en AJD para **constitución de propiedad horizontal por parcelas, aplicable hasta 31 de diciembre de 2027** -artículo 642-2 del Código Tributario-.

Entrada en vigor.

Todas estas medidas entrarán en vigor el **27 de junio de 2025** -tres meses siguientes a la publicación en el DOG de este RD y siempre que éste sea convalidado), **excepto la eliminación de la bonificación del 70% del TPO aplicable a la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias para su reventa en el plazo de 3 años, que entrará en vigor a partir del 27 de marzo de 2025.**

4.- IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Se fijan los **nuevos tipos de gravamen aplicables a la incineración y coincineración de residuos**, con el fin de garantizar una financiación adecuada para la gestión ambiental y prevenir problemas ecológicos.

Estas modificaciones entran en vigor el primer día del trimestre natural posterior al de la fecha de entrada en vigor del Decreto ley, es decir el 27 de marzo de 2025.

5.- IMPUESTO SOBRE EMISIONES DE CO₂ DE VEHÍCULOS

Se establece que los vehículos en baja temporal no estarán sujetos a este impuesto en todos los casos y no solo en supuestos de robo. Esta medida busca garantizar la coherencia legal y la seguridad jurídica, evitando cargas fiscales injustas para propietarios de vehículos que no están en circulación.

Las modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2026.

6.- IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

En el Decreto 6/2025 se incorpora una serie de modificaciones en el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos con los siguientes objetivos:

- Incrementar las tarifas del impuesto para aumentar la recaudación.
- Redistribuir los ingresos obtenidos, destinando parte de ellos a financiar políticas de vivienda.
- Reordenar el destino de los fondos turísticos, alineándolos con los objetivos de sostenibilidad y desarrollo económico.

De este modo, se aumentan los importes del tributo con **efectos desde el 1 mayo del 2025**:

Tipo de establecimiento	Tarifa (en euros)		Tarifa especi al (en euros)
	Barcelon a ciudad	Resto de Cataluña	
1. Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	7,00	6,00	10,00
2. Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento o equipamiento de categoría equivalente	3,40	2,40	7,00
3. Vivienda de uso turístico	4,50	2,00	-
4. Resto de campings y resto de establecimientos y equipamientos	2,00	1,20	5,00
5. Embarcación de crucero			
Más de 12 horas	4,00	4,00	
12 horas o menos	6,00	6,00	

En cuanto a los recargos del Ayuntamiento de Barcelona (y ahora otros Ayuntamientos) se establece lo siguiente:

- **En Barcelona**, se aumenta el límite del recargo municipal sobre el impuesto turístico. Este límite pasa de ser de 4 euros a 8 euros (no aplica a las estancias en embarcaciones de crucero de 12 horas o menos).
- **Se crea un nuevo recargo para el resto de los municipios de Cataluña**, con el objetivo de proporcionar a los ayuntamientos una nueva fuente de financiación para sus políticas públicas. Deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - **Importe máximo:** 4 euros por categoría de establecimiento, salvo en estancias en cruceros de 12 horas o menos.
 - **Aplicación uniforme:** Debe ser único para cada tipo de establecimiento, excepto en el caso de embarcaciones de crucero.
 - **Diferenciación por zona y periodo:** Se pueden fijar importes distintos según el código postal y los periodos de liquidación.

Entrada en vigor: A partir del primer día del periodo de liquidación siguiente a la publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transferencia de fondos: La Generalitat de Catalunya transferirá los importes recaudados a los ayuntamientos, descontando los costos de gestión de la Agencia Tributaria.

Los municipios que apliquen este recargo deberán destinar prioritariamente los ingresos obtenidos a políticas de vivienda. **Además, entrará en vigor el 1 de abril del 2025 y podrá ser exigible, si procede, a las estancias devengadas a partir del 1 de octubre del 2025.**

Por último, **se establece que el 25% de la recaudación** del impuesto no se integrará en el Fondo para el Fomento del Turismo, sino que **se destinará íntegramente a políticas de vivienda impulsadas por la Generalitat.**

ANEXO 1.- TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES EN EL IRPF

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/ SUBCLAVE
Trabajo	(1) Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procedimto. general (algoritmo)	190	A
	(2) Pensiones y haberes pasivos del sistema público (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con dos o más pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	(3) Pensiones de sistemas privados de previsión social		190	B.03
	(4) Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	(5) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	35 por 100	190	E.01 E.04
	(6) Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3ºRIRPF)	19 por 100	190	E.02 E.03
	(7) Premios literarios, artísticos o científicos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideración de rendimientos del trabajo	15 por 100	190	F.01
	(8) Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF).	15 por 100	190	F.02
	(9) Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas siempre que se ceda el derecho a su explotación (art. 80.1.4º RIRPF y 101.3 LIRPF): ➢ Con carácter general ➢ Cuando el volumen de tales rendimientos del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 € y represente más del 75% de la suma de los R.I. de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	15 por 100 7 por 100	190	F.03 F.04
	(10) Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15 por 100	190	
	Actividades profesionales	Régimen fiscal especial trabajadores desplazados a territorio español (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros Desde 600.000,01 euros en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador)	24 por 100 47 por 100	296
(1) Con carácter general (art. 101.5.a) LIRPF).		15 por 100	190	G.01
	(2) Determinadas actividades profesionales (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF): ➢ recaudadores municipales, ➢ mediadores de seguros, que utilicen servicios de auxiliares externos, ➢ Delegados comerciales de la SELAE.	7 por 100	190	G.02

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL-2024	CLAVE/ SUBCLAVE
Actividades profesionales	➢ Desde 26 de enero de 2023, los contribuyentes: o que desarrollen actividades incluidas en los epígrafes 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la Sec. 2ª del IAE. o que desarrollen actividades incluidas en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la Sec. 3ª del IAE, o O cuando la contraprestación de dicha actividad derive una prestación de servicios que, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad Siempre que, en cualquiera de los supuestos previstos anteriormente, el volumen de Rendimientos íntegros de tales actividades en el ejercicio anterior: ✓ sea inferior a 15.000 euros, y además ✓ Represente más del 75% de la suma de los Rendimientos íntegros de AA.EE. y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio	7 por 100	190	G.04
	(1) Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7 por 100	190	G.03
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho a la explotación de la imagen, cuando éstos tengan para su perceptor la calificación de rendimientos derivados de su actividad profesional.	24 por 100		G.08
Otras actividades económicas	Actividades agrícolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2 por 100	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1 por 100		H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2 por 100	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimación Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1 por 100		H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesión derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24 por 100	190	I.01
Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19 por 100		I.03	
Imputación Rentas por cesión derechos imagen (art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19 por 100	190	J	
Ganancias patrimoniales	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19 por 100	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19 por 100		K.02
Otras Ganancias patrimoniales	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF); a partir de 1.1.2017	19 por 100		M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19 por 100	187	C,E
Capital Mobiliario	(1) Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19 por 100	193	A
	(2) Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19 por 100	193/194/ /196	Según modelo
	(3) Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19 por 100	188	No clave
	Propiedad industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100		
	Arendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19 por 100	193	C
(4) Propiedad intelectual cuando el contribuyente perceptor no sea el autor (art. 101.4 LIRPF)	15 por 100			

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplicable 2025	MOD. RESUMEN ANUAL- 2024	CLAVE/ SUBCLAVE
Capital Mobiliario	Anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años (art. 101.9 LIRPF)	7 por 100	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24 por 100		
Independientemente de su calificación como fuente de renta (trabajo, activ. Profesional o activ. empresarial)	Propiedad intelectual (art. 101.9 LIRPF):	15 por 100	190	F.05, G.05, o 1.02
	➢ Con carácter general	7 por 100		F.06 o G.06
	➢ Cuando resulte de aplicación el tipo del 7% previsto en el art. 101.3 o 101.5 LIRPF.....	7 por 100		F.07 o G.07
Capital Inmobiliario	Anticipos a cuenta de la cesión de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años	7 por 100	180	No clave
	(*)Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19 por 100		

(*) Estos porcentajes se reducirán en un 60% cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, (art. 101 LIRPF)

ANEXO 2.- TIPOS IMPOSITIVOS APLICABLES EN EL IVA

Tipos impositivos en el IVA 2025	
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)	21 %
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)	
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal. Se excluyen:	10 %
• Tabaco, bebidas alcohólicas.	21 %
• Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.	21 %
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo.	10 %
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos.	10 %
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.	10 %
5º. Medicamentos para uso animal.	10 %
• Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención.	21 %
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)	10 %
• Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado.	10 %
• Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2.	21 %
• Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental.	21 %
• Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales.	21 %
• Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos).	21 %
• Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental.	21 %
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor).	10 %
Se excluyen:	
• Locales de negocio	21 %
• Edificaciones destinadas a su demolición	21 %
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas.	10 %
• Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)	10 %
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias.	21 %
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.	10 %
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.	10 %
12º. Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales.	21 %

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Prestaciones de servicios	
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10 %
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario. • Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.	10 % 10 %
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas. Se excluyen: - Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes. Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común.	10 % 21 % 10 %
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro.	10 %
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.	10 %
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.	10 %
7º. La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo. La entrada a salas cinematográficas. La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria. Las corridas de toros.	10 % 10 % 21 % 10 %
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	10 %
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos.	21 %
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%.	10 %
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)	21 %
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.	21 %
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado.	10 %
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial.	10 %
15º. Servicios de peluquería.	21 %
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.	21 %
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)	10 %
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.	10 %
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10 %

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.	
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación.	10 %
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación.	10 %
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario.	10 %
Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)	
1º. El pan; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada, en polvo y fermentada; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario; Aceites de oliva.	4 %
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos. Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad.	4 % 4 %
• Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar.	21 %
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales. Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención.	4 % 21 %
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida.	4 %
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.	4 %
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.	4 %
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.	4 %
8º. Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general definidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0 %
Prestaciones de servicios	
1º. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas para uso exclusivo de personas con discapacidad. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.	4 %
2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos.	4 %
3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 10% del precio.	4 %

03 de marzo de 2025

Calendario del contribuyente 2025

Calendario del contribuyente ●●● 2025

Índice

- **Calendario anual**
 - Enero
 - Febrero
 - Marzo
 - Abril
 - Mayo
 - Junio
 - Julio
 - Agosto
 - Septiembre
 - Octubre
 - Noviembre
 - Diciembre
- **Obligatoriedad de presentar autoliquidaciones**
- **Formas de presentación de los modelos**
- **Plazos de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria**
- **Novedades para este año**
- **Recuerde**
 - **Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos**
 - **Identificación para presentar las autoliquidaciones**
 - **Fechas de campaña de Renta y Patrimonio**
 - **Otras cuestiones de interés**
- **Información sobre la presentación de modelos no periódicos y ampliación del contenido informativo de determinados modelos**
 - **Cuenta Corriente Tributaria (CCT)**
 - **Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales**

- **Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes**
- **Modelos 036. Declaración censal**
- **Modelo 038. Declaración informativa**
- **Modelo 039. Comunicación de datos. Grupo de entidades**
- **Modelo 040. Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información**
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
- **Impuesto sobre Sociedades**
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente**
- **Impuesto sobre el Valor Añadido**
- **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**
- **Impuestos Especiales de Fabricación**
- **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**
- **Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales**
- **Impuesto sobre Actividades Económicas**
- **Presentar y consultar declaraciones por modelo**
- **Glosario**
- **Glosario de abreviaturas**

Calendario anual

Enero 2025						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
<u>13</u>	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>		

Febrero 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	<u>28</u>		

Marzo 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
<u>31</u>						

Abril 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	<u>2</u>	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
<u>14</u>	15	16	17	18	19	20
<u>21</u>	22	23	24	25	26	27
28	29	<u>30</u>				

Mayo 2025						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	<u>6</u>	7	8	9	10	11
<u>12</u>	13	14	15	16	17	18
19	<u>20</u>	21	22	23	24	25
26	27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>	

Junio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
						1
<u>2</u>	3	4	5	6	7	8
9	10	11	<u>12</u>	13	14	15
16	17	18	19	<u>20</u>	21	22
23	24	<u>25</u>	26	27	28	29
<u>30</u>						

Julio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
<u>14</u>	15	16	17	18	19	20
<u>21</u>	22	23	24	<u>25</u>	26	27
28	29	<u>30</u>	<u>31</u>			

Agosto 2025						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	<u>12</u>	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	<u>31</u>

Septiembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
<u>1</u>	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	<u>12</u>	13	14
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	<u>30</u>					

Octubre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
<u>13</u>	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>		

Noviembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	<u>5</u>	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	28	29	<u>30</u>

Diciembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
<u>1</u>	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	<u>12</u>	13	14
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	<u>30</u>	<u>31</u>				

Enero

Enero 2025						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
<u>13</u>	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>		

Hasta el 13 de enero

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Diciembre 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de enero

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Diciembre 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2024: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguro

- Diciembre 2024: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Octubre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2024: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2024: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2024. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2024. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Diciembre 2024. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Diciembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Cuarto trimestre 2024. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2024. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584

- Año 2024. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: 585

Impuesto Especial sobre el Carbón

- Cuarto trimestre 2024: 595
- Año 2024. Declaración anual de operaciones: 596

Impuestos sobre las Transacciones Financieras

- Diciembre 2024: 604

Hasta el 30 de enero

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2024:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2024. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2024 (o año 2024). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2024: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318

- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2025 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2024: 036/037

Impuestos medioambientales

- Cuarto trimestre 2024. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de enero

Renta

Renuncia o revocación estimación objetiva para 2025 y sucesivos: 036/037

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2024: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

Renta de no residentes sin establecimiento permanente

Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2024: 213

Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente).

- Resumen anual 2024: 296

Operaciones con activos financieros

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2024: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2024: 198

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2025 y sucesivos: 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

- Diciembre 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2024: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Resumen anual 2024: 480

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

- Cuarto trimestre 2024: 490

Impuestos medioambientales

- Diciembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

- Resumen anual 2024: 165

Declaración informativa anual de imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento

- Año 2024: 171

Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales y sobre operaciones con monedas virtuales

- Año 2024: 172, 173

Declaración informativa de préstamos y créditos y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles

- Declaración anual 2024: 181

Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas

- Declaración anual 2024: 182

Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas

- Año 2024: 184

Declaración informativa de adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva

- Declaración anual 2024: 187

Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados

- Declaración anual 2024: 233

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Cuarto trimestre 2024: 235

Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas

- Año 2024: 238

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Cuarto trimestre 2024: 281

Declaración informativa de cuentas de no residentes

- Año 2024: 291

Planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia

- Declaración anual 2024: 345

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Cuarto trimestre 2024:379

Febrero

Febrero 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	<u>28</u>		

Hasta el 12 de febrero

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Enero 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de febrero

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Enero 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Número de Identificación Fiscal

- Cuarto trimestre 2024. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2024. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Subvenciones, indemnizaciones o ayudas de actividades agrícolas, ganaderas o forestales

- Declaración anual 2024: 346

Impuesto sobre las Primas de Seguro

- Enero 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Noviembre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2025: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Enero 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Enero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: 583

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Enero 2025: 604

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2025. Autoliquidación: 303
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Enero 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Enero 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Enero 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuesto sobre Sociedades

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural: 036
- Si el período impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada período impositivo o entre el inicio de dicho período impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: 036

Impuestos Medioambientales

- Enero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración anual de consumo de energía eléctrica

- Año 2024: 159

Declaración informativa anual de operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o débito

- Año 2024: 170

Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo

- Año 2024: 280

Declaración anual de operaciones con terceras personas

- Año 2024: 347

Autoliquidación de la aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de videos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Año 2024: 792

Marzo

Marzo 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
<u>31</u>						

Hasta el 12 de marzo

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Febrero 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de marzo

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Febrero 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Febrero 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Diciembre 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Febrero 2025: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Febrero 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Febrero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

Impuesto Especial sobre las Transacciones Financieras

- Febrero 2025: 604

Hasta el 31 de marzo

IVA

- Febrero 2025. Autoliquidación: 303
- Febrero 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Febrero 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Febrero 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Febrero 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Tercer trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

Impuesto sobre Hidrocarburos

- Año 2024. Relación anual de destinatarios de productos de la tarifa segunda: 512
- Año 2024. Relación anual de kilómetros realizados

Impuestos Medioambientales

- Febrero 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa de valores, seguros y rentas

- Año 2023: 189

Declaración informativa sobre clientes perceptores de beneficios distribuidos por Instituciones de Inversión Colectiva españolas, así como de aquellos por cuenta de los cuales la entidad comercializadora haya efectuado reembolsos o transmisiones de acciones o participaciones

- Año 2024: 294

Declaración informativa sobre clientes con posición inversora en Instituciones de Inversión Colectiva españolas, referida a fecha 31 de diciembre del ejercicio, en los supuestos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva españolas

- Año 2024: 295

Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero

- Año 2024: 720

Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

- Año 2024: 721

Abril

Abril 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	<u>2</u>	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
<u>14</u>	15	16	17	18	19	20
<u>21</u>	22	23	24	25	26	27
28	29	<u>30</u>				

Desde el 2 de abril hasta el 30 de junio

Renta y Patrimonio

- Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2024 y Patrimonio 2024

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de junio

Hasta el 14 de abril

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Marzo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de abril

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Marzo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Primer trimestre 2025:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309

- Primer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Marzo 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Enero 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2025: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2025: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2025 Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Primer trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Marzo 2025. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2024. Autoliquidación anual: 560

Impuestos Medioambientales

- Marzo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Primer trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias

- Primer trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2024. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación anual: 589
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Primer pago fraccionado 585

Impuesto Especial sobre el Carbón

- Primer trimestre 2025: 595

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Marzo 2025: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 1P 2025: 793

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2025. Autoliquidación: 303
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

Número de Identificación Fiscal

- Primer trimestre 2025. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

- Primer trimestre 2025: 490

Impuestos Medioambientales

- Marzo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Primer trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Primer trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: 593

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Primer trimestre 2025: 235

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Primer trimestre 2025: 281

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Primer trimestre 2025: 379

Mayo

Mayo 2025						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	<u>6</u>	7	8	9	10	11
<u>12</u>	13	14	15	16	17	18
19	<u>20</u>	21	22	23	24	25
26	27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>	

Desde el 6 de mayo al 30 de junio

Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2024

Hasta el 12 de mayo

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Abril 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de mayo

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Abril 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Abril 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Abril 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Febrero 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Abril 2025: 548, 566, 581
- Primer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Abril 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Abril 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Primer pago fraccionado: 583

Impuestos sobre las Transacciones Financieras

- Abril 2025: 604

Hasta el 30 de mayo

IVA

- Abril 2025. Autoliquidación: 303
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Abril 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Abril 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de mayo

IVA

- Abril 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

Junio

Junio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
						1
<u>2</u>	3	4	5	6	7	8
9	10	11	<u>12</u>	13	14	15
16	17	18	19	<u>20</u>	21	22
23	24	<u>25</u>	26	27	28	29
<u>30</u>						

Hasta el 2 de junio y desde el 2 de junio al 30 de junio

Hasta el 2 de junio

Impuestos Medioambientales

- Abril 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

- Año 2024: 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA)

- Año 2024: 290

Desde el 2 de junio al 30 de junio

Presentación en las oficinas de la Agencia Tributaria de la declaración de Renta 2024

Hasta el 12 de junio

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Mayo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de junio

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Mayo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Mayo 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Marzo 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Mayo 2025: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Mayo 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Primer pago fraccionado: 584

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Mayo 2024: 604

Hasta el 25 de junio

Renta y Patrimonio

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

Renta y Patrimonio

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2024: 151

IVA

- Mayo 2025: Autoliquidación: 303
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Mayo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Mayo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

Impuestos Medioambientales

- Mayo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- Año 2024: 283

Julio

Julio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
<u>14</u>	15	16	17	18	19	20
<u>21</u>	22	23	24	<u>25</u>	26	27
28	29	<u>30</u>	<u>31</u>			

Hasta el 14 de julio

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Junio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de julio

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Junio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2025:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Junio 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Junio 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Abril 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2025: 548, 566, 581
- Segundo trimestre 2025: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2025. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Segundo trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Junio 2025. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero.

Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias

- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Segundo pago fraccionado 585

Impuesto Especial sobre el Carbón

- Segundo trimestre 2025: 595

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Junio 2025: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 2P 2025: 793

Hasta el 25 de julio

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

- Declaración anual 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración de prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del régimen económico y fiscal de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes y entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no residentes (establecimientos permanentes)

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: 283

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2025. Autoliquidación: 303
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuestos Medioambientales

- Segundo trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de julio

Número de Identificación Fiscal

- Segundo trimestre 2025. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025: Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

Impuesto sobre Depósitos en las Entidades de Crédito

- Autoliquidación 2024: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2025: 410

Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

- Segundo trimestre 2025: 490

Impuestos Medioambientales

- Junio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Segundo trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

- Año 2024: 718

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Segundo trimestre 2025: 379

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Segundo trimestre 2025: 235

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Segundo trimestre 2025: 281

Agosto

Agosto 2025						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	<u>12</u>	13	14	15	16	17
18	19	<u>20</u>	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	<u>31</u>

Hasta el 12 de agosto

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Julio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de agosto

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Julio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuestos Especiales de Fabricación

- Mayo 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Julio 2025: 548, 566, 581
- Segundo trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Julio 2025 Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Julio 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

Impuesto sobre las transacciones financieras

- Julio 2025: 604

Hasta el 31 de agosto

IVA

- Julio 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

Septiembre

Septiembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
<u>1</u>	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	<u>12</u>	13	14
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	<u>30</u>					

Hasta el 1 de septiembre

IVA

- Julio 2025. Autoliquidación: 303
- Julio 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Julio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Julio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 12 de septiembre

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Agosto 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 22 de septiembre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Agosto 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio y agosto 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Julio y agosto 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Junio 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Agosto 2025: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Agosto 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Agosto 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Segundo pago fraccionado: 583

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Agosto 2025: 604

Hasta el 30 de septiembre

IVA

- Año 2024. Solicitud de devolución del IVA soportado: 360,361
- Agosto 2025. Autoliquidación: 303
- Agosto 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Agosto 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

- Agosto 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Agosto 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Primer trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381

Impuestos Medioambientales

- Julio y agosto 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Octubre

Octubre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
<u>13</u>	14	15	16	17	18	19
<u>20</u>	21	22	23	24	25	26
27	28	29	<u>30</u>	<u>31</u>		

Hasta el 13 de octubre

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Septiembre 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de octubre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Septiembre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2025:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Septiembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Septiembre 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Julio 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563

- Septiembre 2025: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2025: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2025. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Tercer trimestre 2025. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Septiembre 2025. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Septiembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2025. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Tercer trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2025. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Tercer pago fraccionado: 585
- Año 2025. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Pago fraccionado: 589

Impuesto Especial sobre el Carbón

- Tercer trimestre 2025: 595

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Septiembre 2025: 604

Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma

- Pago a cuenta 3P 2025: 793

Hasta el 30 de octubre

IVA

- Septiembre 2025. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Septiembre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Impuestos Medioambientales

- Tercer trimestre 2025. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

Hasta el 31 de octubre

Número de Identificación Fiscal

- Tercer trimestre 2025. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Septiembre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2025. Ventanilla única – Regímenes exterior y de la Unión: 369

Impuestos sobre Determinados Servicios Digitales

- Tercer trimestre 2025: 490

Impuestos Medioambientales

- Septiembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Tercer trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables

- Tercer trimestre 2024: 235

Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario

- Tercer trimestre 2025: 281

Declaración informativa sobre pagos transfronterizos

- Tercer trimestre 2025: 379

Cuenta Corriente Tributaria

- Solicitud de inclusión para el año 2026: CCT (Cuenta Corriente Tributaria)

Noviembre

Noviembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	<u>5</u>	6	7	8	9
10	11	<u>12</u>	13	14	15	16
17	18	19	<u>20</u>	21	22	23
24	25	26	27	28	29	<u>30</u>

Hasta el 5 de noviembre

Renta

- Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2024, si se fraccionó el pago: 102

Hasta el 12 de noviembre

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Octubre 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de noviembre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Octubre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Octubre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Octubre 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Agosto 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Octubre 2025: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2025. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Octubre 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Octubre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Tercer pago fraccionado: 583

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Octubre 2025: 604

Hasta el 30 de noviembre

IVA

- Octubre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

Diciembre

Diciembre 2025						
L	M	X	J	V	S	D
<u>1</u>	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	<u>12</u>	13	14
15	16	17	18	19	20	21
<u>22</u>	23	24	25	26	27	28
29	<u>30</u>	<u>31</u>				

Hasta el 1 de diciembre

IVA

- Octubre 2025. Autoliquidación: 303
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Octubre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Octubre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual: 036
- Solicitud aplicación régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2026: sin modelo
- SIJ. Renuncia a la llevanza electrónica de los libros registro: 036

Impuestos Medioambientales

- Octubre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual: 583
- Año 2025: Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación anual por cese de actividad de enero a octubre de 2024: 588

Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales

- Año 2024: Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 232

Resto de entidades: en el mes siguiente a los diez meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 12 de diciembre

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

- Noviembre 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 22 de diciembre

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Noviembre 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen general: 202
 - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Noviembre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- Noviembre 2025: 430

Impuestos Especiales de Fabricación

- Septiembre 2025. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2025: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados y representantes fiscales: 510

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- Noviembre 2025. Grandes empresas: 560

Impuestos Medioambientales

- Noviembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2024. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración informativa anual de operaciones con contribuyentes: 591
- Año 2025. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Segundo pago fraccionado: 584

Impuesto sobre las Transacciones Financieras

- Noviembre 2025: 604

Hasta el 30 de diciembre

IVA

- Noviembre 2025. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Noviembre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de diciembre

Renta

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2026 y sucesivos: 036

IVA

- Noviembre 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: 364
- Segundo trimestre 2025: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381
- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2026 y sucesivos: 036
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2026 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2026 y 2027: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2026: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2026: 036
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2026, 2027 y 2028: 036

Impuestos Medioambientales

- Noviembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

- Año 2024: 236

Obligatoriedad de presentar autoliquidaciones

La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas según el impuesto y el obligado tributario, puede ser:

- **Anual**, para personas físicas, empresarios individuales, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.
- **Trimestral**, para empresarios individuales en estimación objetiva o directa, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica.
- **Mensual**, para empresarios individuales, profesionales, sociedades y entes sin personalidad jurídica con volumen de operaciones superior a **6.010.121,04 €** en 2024 (grandes empresas) y para sujetos pasivos del IVA, que lleven de forma obligatoria los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria o presenten el IOSS, así como para las Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social.

Formas de presentación de los modelos

Las **formas de presentación** de los modelos pueden ser las que a continuación se indican, salvo que se establezca la obligatoriedad de utilizar alguna en particular y teniendo en cuenta que con carácter general la presentación de los modelos de declaración se efectuará por Internet.

- **ELECTRÓNICAMENTE**

- **Pre-declaración (autoliquidaciones obtenidas en papel impreso del servicio de impresión de la AEAT).**

Los modelos **05, 036, 111, 115, 121, 122, 130, 131, 140, 143, 210, 211, 213, 309, 650, 651, 655, 695 y 696** se pueden obtener cumplimentando los **formularios** disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, o bien utilizando los **modelos de declaración** obtenidos al utilizar los programas que generen un fichero con el mismo formato e iguales características y especificaciones que aquel. Será necesaria la **conexión a Internet** para que los datos queden grabados a la espera de su confirmación mediante la presentación de la declaración.

Cumplimentado el formulario *on line* se debe validar y generar un documento PDF que se imprimirá para su presentación en las oficinas de la AEAT si el resultado de la declaración es “a devolver”, negativa o “a compensar”, o en entidades colaboradoras si el resultado es “a ingresar” o “a devolver”.

Estos modelos también podrán presentarse por Internet.

- **Electrónica por Internet. La declaración se confeccionará y presentará *on line*.** Con carácter general utilizando los **formularios de ayuda** se podrá obtener un fichero con la declaración que se presentará a través de Internet con la debida autenticación.

Disponen de **formulario de ayuda o modelo de declaración a cumplimentar** (también por Internet) los modelos: **06, 030, 035, 036 06** (sólo gestores administrativos e ITV electrónica), **038, 039, 040, 100, 102, 111, 113, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 156, 165, 172, 173, 180, 182, 184, 187, 188, 190, 193, 198, 200, 202, 206, 210, 211, 213, 216, 217, 220, 221, 222, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 247, 250, 282, 283, 291, 294, 295, 296, 303, 308, 309, 318, 322, 341, 345, 347, 349, 353, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 368, 369, 381, 390, 410, 411, 430, 480, 490, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512, 515, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 566, 568, 570, 571, 572, 576, 580, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 595, 596, 604, 650, 651, 655, 681, 682, 683, 684, 685, 695, 696, 714, 718, 720, 721, 763, 793, 795, 797, 840, 848** (por Internet), **A22 y A23**.

- **Telefónicamente**, previa cita, para los modelos: **030, 036, 100, 140 y 143.**

- **PAPEL**

Los modelos **01, 04, 05, 06, 030, 036, 043, 044, 045, 145, 146, 147, 247, 362, 363, 600, 610, 615, 620, 630, 650, 651, 655 y 777** se pueden cumplimentar en Internet, en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el apartado “Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente”, **imprimir en papel y presentar en las oficinas de la AEAT**, y siempre que no se refieran a obligados a presentar por Internet con certificado electrónico.

Plazos de presentación de autoliquidaciones con domiciliación bancaria

El plazo de presentación de **autoliquidaciones** con **domiciliación bancaria** va a depender del fin del plazo de presentación de cada modelo. Así, si el vencimiento del plazo de presentación coincide con un día inhábil, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente y el plazo de domiciliación bancaria se ampliará con carácter general el mismo número de días que resulte ampliado el plazo de presentación de dicha declaración. A continuación, se indican los plazos generales y de domiciliación bancaria para cada modelo, correspondientes al año 2025:

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
Modelos 100, 151 y 714	Hasta 25 de junio	Hasta 30 de junio
Modelo 102	Hasta 30 de septiembre (para contribuyentes que hayan domiciliado el primer plazo)	Hasta 5 de noviembre
Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 y 216	Obligación trimestral <i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</i> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	Obligación trimestral <i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</i> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230 y 430	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de cada mes para todos los meses, excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 25: 1 al 17 de febrero • Febrero 25: 1 al 17 de marzo • Mayo 25: 1 al 17 de junio • Junio 25: 1 al 16 de julio • Agosto 25: 1 al 17 de septiembre • Octubre 25: 1 al 17 de noviembre • Noviembre 25: 1 al 17 de diciembre <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 17 de septiembre</p>	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de cada mes, excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Marzo 25: 1 al 21 de abril • Junio 25: 1 al 21 de julio • Agosto 25: 1 al 22 de septiembre • Noviembre 25: 1 al 22 de diciembre <p>El mes de julio del modelo 430, hasta el 22 de septiembre</p>
Modelos 130 y 131	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 27 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 30 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre
Modelo 136	<p>Obligación trimestral</p>	<p>Obligación trimestral</p>

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	<p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 de enero abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre
Modelos 200, 206, 220 y 221	1 al 22 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)	1 al 25 de julio (períodos impositivos que coincidan con el año natural)
Modelos 202-0A y 222-0A (País Vasco)	1 al 22 de octubre	1 al 27 de octubre
Modelos 202-2P y 222-2P (Navarra)	1 al 15 de octubre	1 al 20 de octubre
Modelos 202 y 222	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 de abril, octubre y diciembre</p> <p><i>Pagos fraccionados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • PF 25: 1 al 15 de abril • PF 25: 1 al 15 de octubre • PF 25: 1 al 17 de diciembre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 de abril, octubre y diciembre</p> <p><i>Pagos fraccionados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • PF 25: 1 al 21 de abril • PF 25: 1 al 20 de octubre • PF 25: 1 al 22 de diciembre

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
<p>Modelo 210 Autoliquidaciones con resultado a ingresar (excepto ganancias derivadas de transmisiones de inmuebles)</p>	<p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre <p>Obligación anual</p> <p>Rentas de arrendamiento de inmuebles 2024 (si se opta por agrupar anualmente las rentas devengadas durante el año natural):</p> <p>1 al 15 de enero</p> <p>Rentas imputadas de inmuebles urbanos 2024</p> <p>1 de enero hasta al 26 de diciembre de 2025</p>	<p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre <p>Obligación anual</p> <p>Rentas de arrendamiento de inmuebles 2024 (si se opta por agrupar anualmente las rentas devengadas durante el año natural):</p> <p>1 al 20 de enero</p> <p>Rentas imputadas de inmuebles urbanos 2024</p> <p>1 de enero hasta al 31 de diciembre de 2025</p>
<p>Modelo 213</p>	<p>Gravamen especial 2024</p> <p>1 al 28 de enero</p>	<p>Gravamen especial 2024</p> <p>1 al 31 de enero</p>
<p>Modelos 303 y 353</p>	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de cada mes, para todos</i></p>	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de cada mes, para todos los</i></p>

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<p><i>los meses excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre 24: 1 al 27 de enero • Febrero 25: 1 al 26 de marzo • Abril 25: 1 al 27 de mayo • Julio 25: 1 al 27 de agosto • Septiembre 25: 1 al 27 de octubre • Octubre 25: 1 al 26 de noviembre 	<p><i>meses excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 25: 1 al 28 de febrero • Febrero 25: 1 al 31 de marzo • Julio 25: 1 de agosto al 1 de septiembre • Octubre 25: 1 de noviembre al 1 de diciembre
<p>Modelo 303 y 309</p>	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero y del 1 al 15 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 27 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de enero y del 1 al 20 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 30 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre
<p>Modelos 410 y 411</p>	<p>1 al 28 de julio</p>	<p>1 al 31 de julio</p>
<p>Modelo 490</p>	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 28 de enero • 1T 25: 1 al 25 de abril • 2T 25: 1 al 28 de julio 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación durante los meses de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 31 de enero • 1T 25: 1 al 30 de abril • 2T 25: 1 al 31 de julio

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<ul style="list-style-type: none"> • 3T 25: 1 al 28 de octubre 	<ul style="list-style-type: none"> • 3T 25: 1 al 31 de octubre
Modelo 560	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos, excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 25: 1 al 17 de febrero • Febrero 25: 1 al 17 de marzo • Mayo 25: 1 al 17 de junio • Junio 25: 1 al 16 de julio • Agosto 25: 1 al 17 de septiembre • Octubre 25: 1 al 17 de noviembre • Noviembre 25: 1 al 17 de diciembre 	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos, excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Marzo 25: 1 al 21 de abril • Junio 25: 1 al 21 de julio • Agosto 25: 1 al 22 de septiembre • Noviembre 25: 1 al 22 de diciembre
	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre <p>Obligación anual: 1 al 15 de abril</p>	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre <p>Obligación anual: 1 al 21 de abril</p>

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
Modelos 561, 562 y 563	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Octubre 24: 1 al 15 de enero • Noviembre 24: 1 al 17 de febrero • Diciembre 24: 1 al 15 de marzo • Enero 25: 1 al 15 de abril • Febrero 25: 1 al 15 de mayo • Marzo 25: 1 al 17 de junio • Abril 25: 1 al 16 de julio • Mayo 25: 1 al 15 de agosto • Junio 25: 1 al 17 de septiembre • Julio 25: 1 al 15 de octubre • Agosto 25: 1 al 17 de noviembre • Septiembre 25: 1 al 17 de diciembre <p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 17 de febrero • 1T 25: 1 al 15 de mayo 	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del tercer mes siguiente al que finaliza el mes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Octubre 24: 1 al 20 de enero • Noviembre 24: 1 al 20 de febrero • Diciembre 24: 1 al 20 de marzo • Enero 25: 1 al 21 de abril • Febrero 25: 1 al 20 de mayo • Marzo 25: 1 al 20 de junio • Abril 25: 1 al 21 de julio • Mayo 25: 1 al 20 de agosto • Junio 25: 1 al 22 de septiembre • Julio: 1 al 20 de octubre • Agosto 25: 1 al 20 de noviembre • Septiembre 25: 1 al 22 de diciembre <p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del segundo mes siguiente al que finaliza el trimestre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de febrero • 1T 25: 1 al 20 de mayo • 2T 25: 1 al 20 de agosto

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<ul style="list-style-type: none"> • 2T 25: 1 al 15 de agosto • 3T 25: 1 al 17 de noviembre 	<ul style="list-style-type: none"> • 3T 25: 1 al 20 de noviembre
Modelos 566 y 581	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 25: 1 al 17 de febrero • Febrero 25: 1 al 17 de marzo • Mayo 25: 1 al 17 de junio • Junio 25: 1 al 16 de julio • Agosto 25: 1 al 17 de septiembre • Octubre 25: 1 al 17 de noviembre • Noviembre 25: 1 al 17 de diciembre 	<p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos excepto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Marzo 25: 1 al 21 de abril • Junio 25: 1 al 21 de julio • Agosto 25: 1 al 22 de septiembre • Noviembre 25: 1 al 22 de diciembre
Modelo 583	<p>Pagos fraccionados</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de febrero, mayo, septiembre y noviembre, respecto de los correspondientes a los 3, 6, 9 y 12 meses del año natural</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 PF 24: 1 al 17 de febrero • 1 PF 25: 1 al 15 de mayo 	<p>Pagos fraccionados</p> <p><i>Con carácter general: presentación 1 al 20 de febrero, mayo, septiembre y noviembre, respecto de los correspondientes a los 3, 6, 9 y 12 meses del año natural:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 PF 24: 1 al 20 de febrero • 1 PF 25: 1 al 20 de mayo • 2 PF 25: 1 al 22 de

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<ul style="list-style-type: none"> • 2 PF 25: 1 al 17 de septiembre • 3 PF 25: 1 al 17 de noviembre <p>Para empresas con pago fraccionado único</p> <p>1 al 17 de noviembre</p> <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación de 1 al 25 de noviembre</i></p> <p>1 al 26 de noviembre</p>	<p>septiembre</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3 PF 25: 1 al 20 de noviembre <p>Para empresas con pago fraccionado único</p> <p>1 al 20 de noviembre</p> <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de noviembre</i></p> <p>1 de noviembre al 1 de diciembre</p>
Modelo 587	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre
Modelo 588	<p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de noviembre</i></p> <p>1 al 26 de noviembre</p>	<p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 30 de noviembre</i></p> <p>1 de noviembre al 1 de diciembre</p>
Modelo 589	Pago fraccionado	Pago fraccionado

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 de octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • PF 2025: 1 al 15 de octubre <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 de abril</p> <p>1 al 15 de abril</p>	<p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 de octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • PF 2025: 1 al 20 de octubre <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 de abril</p> <p>1 al 21 de abril</p>
Modelo 592	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre <p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general:</i> domiciliación del 1 al 15 del mes siguiente en que se han producido los devengos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enero 25: 1 al 17 de febrero • Febrero 25: 1 al 17 de marzo 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre <p>Obligación mensual</p> <p><i>Con carácter general:</i> presentación del 1 al 20 del mes siguiente en que se han producido los devengos, excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marzo 25: 1 al 21 de abril • Junio 25: 1 al 21 de julio • Agosto 25: 1 al 22 de

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	<ul style="list-style-type: none"> • Mayo 25: 1 al 17 de junio • Junio 25: 1 al 16 de julio • Agosto 25: 1 al 17 de septiembre • Octubre 25: 1 al 17 de noviembre • Noviembre 25: 1 al 17 de diciembre 	septiembre <ul style="list-style-type: none"> • Noviembre 25: 1 al 22 de diciembre
Modelo 593	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 25 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 27 de enero • 1T 25: 1 al 25 de abril • 2T 25: 1 al 25 de julio • 3T 25: 1 al 27 de octubre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación durante los treinta primeros días naturales de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 30 de enero • 1T 25: 1 al 30 de abril • 2T 25: 1 al 30 de julio • 3T 25: 1 al 30 de octubre
Modelo 595	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 15 de enero • 1T 25: 1 al 15 de abril • 2T 25: 1 al 16 de julio • 3T 25: 1 al 15 de octubre 	<p>Obligación trimestral</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de enero, abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 4T 24: 1 al 20 de enero • 1T 25: 1 al 21 de abril • 2T 25: 1 al 21 de julio • 3T 25: 1 al 20 de octubre
Modelo 718	<p>Autoliquidación anual 2024</p>	<p>Autoliquidación anual 2024</p>

MODELO	PLAZO DOMICILIACIÓN BANCARIA AÑO 2025	VENCIMIENTO PLAZO DE PRESENTACIÓN AÑO 2025
	1 al 28 de julio	1 al 31 de julio
Modelo 792	<p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 23 de febrero (año bisiesto 24 de febrero)</i></p> <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p>1 al 25 de febrero</p>	<p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 28 de febrero</i></p> <p>Autoliquidación anual 2024</p> <p>1 al 28 de febrero</p>
Modelo 793	<p>Pagos a cuenta</p> <p><i>Con carácter general: domiciliación del 1 al 15 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 PF 25: 1 al 15 de abril • 2 PF 25: 1 al 16 de julio • 3 PF 25: 1 al 15 de octubre 	<p>Pagos a cuenta</p> <p><i>Con carácter general: presentación del 1 al 20 de abril, julio y octubre</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 PF 25: 1 al 21 de abril • 2 PF 25: 1 al 21 de julio • 3 PF 25: 1 al 20 de octubre

Novedades para este año

Modelo 283. "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen fiscal especial de las Illes Balears".

- El plazo de presentación para contribuyentes del IRPF y del IRNR sin establecimiento permanente es el de presentación de la declaración del IRPF de 2024: hasta el 30 de junio.
- El plazo de presentación para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del IRNR con establecimiento permanente es el de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2024: hasta el 25 de julio, para entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural.

La Orden HAC/1526/2024, de 11 de diciembre, que entró en vigor el 3 de febrero de 2025, **suprime el modelo 037** de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Las nuevas herramientas de asistencia en materia censal junto con la mejora producida en los programas de ayuda a la cumplimentación, permiten que la simplificación que representaba el modelo 037 en la presentación de las declaraciones censales de alta, baja y modificación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores pueda ofrecerse a los contribuyentes a través del propio modelo 036. Se aplicará por primera vez a los modelos 036 que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor, 3 de febrero de 2025.

Recuerde

Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos

Si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario, **excepto para el modelo 369** (el plazo de presentación no varía, aunque el último día del plazo coincida con fines de semana o festivos).

En el **modelo 360**, si el vencimiento del plazo coincide con un día inhábil en España, el plazo finalizará el primer día hábil respecto de las solicitudes de devolución del **IVA soportado en España por empresas de Canarias, Ceuta y Melilla**. Este mismo plazo es aplicable a solicitudes de devolución de **IVA soportado en España** presentadas por empresas establecidas en otros Estados miembros de la **UE** presentadas en su propio país. En cambio, debe destacarse que las empresas españolas que deseen solicitar la devolución del **IVA soportado en otro Estado miembro** deberán atender a la normativa vigente en dicho Estado, es por ello que, si el día 30 de septiembre fuese inhábil en España, podría no prolongarse el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Podrá consultar la normativa publicada y obtener más información tributaria llamando al servicio de Información Tributaria Básica **-91 554 87 70 / 901 33 55 33-** y accediendo en Internet a la sede de la **AEAT**, <https://sede.agenciatributaria.gob.es> 

Este calendario se ha confeccionado en diciembre de 2024, con proyectos normativos en tramitación.

Identificación para presentar las autoliquidaciones

- **La presentación electrónica por Internet** podrá realizarse con certificado electrónico, **DNI electrónico**, **CI@ve** o número de referencia. Para todos los modelos podrá utilizarse el certificado electrónico y/o el **DNI electrónico**, bien de personas físicas, de representantes de personas jurídicas o de entidades sin personalidad jurídica. **El sistema CI@ve y el número de referencia solo podrán ser utilizados por personas físicas.**
- Las **personas físicas** disponen del certificado electrónico, **DNI electrónico**, **CI@ve** o número de referencia para presentar, en su caso, declaraciones informativas, censales, determinadas autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

El sistema CI@ve, de uso exclusivo por personas físicas, se podrá utilizar para presentar los modelos 01, 04, 030, 035, 036, 038, 100, 102, 111, 115, 117, 121, 122, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 136, 140, 143, 149, 151, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198,

200, 202, 216, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 282, 283, 296, 303, 308, 309, 318, 341, 345, 347, 349, 360, 361, 364, 365, 368, 369, 390, 560, 568, 572, 576, 585, 586, 587, 589, 590, 604, 650, 651, 655, 714, 720 y 721.

El número de referencia permite, solo a las personas físicas, realizar gestiones relativas al IRPF.

- **Las S.A. y S.L.**, así como los contribuyentes adscritos a las **Unidades de Gestión de Grandes Empresas** o a la **Delegación Central de Grandes Contribuyentes**, están *obligados a presentar por Internet con certificado electrónico* sus declaraciones informativas, autoliquidaciones y con carácter general también sus declaraciones censales.
- El **resto de entidades (cooperativas, asociaciones, fundaciones)** presentarán las **autoliquidaciones** por Internet con certificado electrónico o pre-declaración impresa y las declaraciones informativas por Internet con certificado electrónico.
- **Las Administraciones públicas** están obligadas a la presentación por Internet con certificado electrónico.
- **Acceso ciudadanos UE (eIDAS)**. Permite a los ciudadanos de un país de la UE usar los mecanismos de identificación y autenticación facilitados por otro país de la UE, para acceder a servicios públicos en otros países miembros. Para acceder a los servicios de la AEAT a través del sistema eIDAS, se requiere que el ciudadano de la UE posea un identificador de identidad español como un DNI, un NIE, un NIF L o NIF M. Inicialmente, la Agencia Tributaria ofrecerá la autenticación eIDAS en algunos de los principales trámites y solo para los ejercicios más recientes. El eIDAS se podrá utilizar en los siguientes modelos: 100, 200, 202, 210, 303, 322, 353, 390, 650, 651 y 655.

Fechas de campaña de Renta y Patrimonio

Les recordamos las fechas para confeccionar su declaración de Renta y Patrimonio 2024:

- **2 de abril hasta el 30 de junio de 2025:** presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2024.
- **6 de mayo hasta el 30 de junio de 2025:** la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2024 por teléfono (solicitud de cita desde el 29 de abril hasta el 27 de junio).
- **2 de junio hasta el 30 de junio de 2025:** la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2024 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 29 de mayo hasta el 27 de junio).

Para ser atendido por la Agencia Tributaria tanto por teléfono como presencialmente, **concierte previamente cita**, por Internet o llamando a los siguientes números de teléfono. Teléfono automático: 91 535 73 26 / 901 12 12 24 o Servicio de cita para Renta: 91 553 00 71 / 901 22 33 44.

Otras cuestiones de interés

- Quedan exonerados de presentar el modelo **390** "Declaración-Resumen anual del IVA" los contribuyentes que, realizando liquidaciones trimestrales de IVA, tributen solo en territorio común y realicen actividades en régimen simplificado y/o operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos (aunque realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas), así como los sujetos pasivos que lleven los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria debiendo cumplimentar la información adicional solicitada, en la autoliquidación del último período de liquidación del modelo 303 de IVA del ejercicio. La exoneración no procederá cuando no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del ejercicio.
- El sistema de **llevarza de libros registro** a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria - SII - consistente en el suministro electrónico de los registros de facturación, **es obligatorio desde 1 de julio de 2017**, para empresarios, profesionales y otros sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural: grandes empresas (volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 121 LIVA superior a 6.010.121,04 € en el año anterior), grupos de IVA e inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA).

Quienes no estén obligados a acogerse al SII lo podrán hacer de forma voluntaria, ejerciendo la opción en el modelo 036 que podrá presentarse durante todo el ejercicio y surtirá efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de ejercer dicha opción. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes mientras no se renuncie a su aplicación. La renuncia se realizará en el modelo 036 durante el mes de noviembre anterior al inicio del año en que deba surtir efecto.

Aquellos que apliquen el SII están exonerados de presentar los modelos **347** "Declaración de operaciones con terceras personas" y **390** "Declaración-resumen anual del IVA".

- Se presentarán a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria en el **sistema SIANE**, la información relativa a albaranes de circulación y notas de entrega (procedimiento de ventas en ruta), comprobantes de entrega expedidos para documentar avituallamientos de carburantes exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos a aeronaves, y la solicitud de devolución por el gasóleo marcado suministrado a embarcaciones con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos (artículos 27, 101, 102 y 110 del Reglamento de los Impuestos Especiales).
- Se presentará a través del **sistema EMCS INTERNO (versión 2)**, la información relativa a avituallamientos de carburantes a embarcaciones con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos que no se realicen a través del procedimiento de ventas en ruta.
- Están exonerados de la obligación de presentar las declaraciones de operaciones en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación (modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570 y 580) los establecimientos que lleven la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

- Los establecimientos autorizados como fábricas, depósitos fiscales, almacenes fiscales, depósitos de recepción y fábricas de vinagre estarán obligados a llevar la contabilidad de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria desde el 1 de enero de 2020.
- Los fabricantes de productos objeto del Impuesto Especial sobre los Envases de plástico no reutilizables obligados a llevar la contabilidad de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del Impuesto Especial sobre los Envases de plástico no reutilizables obligados a presentar el libro registro de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Los fabricantes, adquirentes intracomunitarios y almacenistas de gases fluorados de productos objeto del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero obligados a llevar la contabilidad de existencias deberán cumplir su obligación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Información sobre la presentación de modelos no periódicos y ampliación del contenido informativo de determinados modelos

Cuenta Corriente Tributaria (CCT)

El sistema de cuenta corriente tributaria permite la compensación de deudas y créditos tributarios. La inclusión en el sistema deberá ser solicitada por el contribuyente y la duración será, con carácter general, indefinida. Se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias: que el obligado tributario renuncie expresamente a su aplicación o que proceda la revocación por la Administración.

- **Solicitud de inclusión** en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria: mes de octubre del año natural inmediato anterior a aquel en el que el sistema de cuenta corriente deba surtir efectos.
- **Comunicación de renuncia** al sistema de cuenta corriente en materia tributaria: se podrá presentar en cualquier momento.

Modelo. “Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria”

Modelo 030. Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales

Para comunicar la variación de datos identificativos, el estado civil, solicitar una nueva tarjeta acreditativa del NIF, etc. Además, quienes no desarrollen actividades económicas podrán:

- Solicitar el alta en el censo de obligados tributarios o el NIF cuando no dispongan de DNI o NIE y participen en operaciones con trascendencia tributaria.
- Comunicar el cambio de domicilio: con carácter general, 3 meses desde el cambio (los que realicen actividades económicas presentarán el modelo 036 –plazo 1 mes–). La comunicación se realizará en la declaración de Renta –para personas físicas residentes– si el plazo de presentación de ésta finaliza con anterioridad.

Modelo 035. Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes

- **Declaración de inicio:** en cualquier momento antes del inicio de las actividades (el régimen comenzará a aplicarse a partir del primer día del trimestre siguiente –Régimen Exterior o de la Unión–, o desde la comunicación del nº de operador a efectos del Régimen de Importación) o, cuando ya se hubiera iniciado la actividad, hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio.
- **Declaración de modificación:** hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación.
- **Declaración de baja:** al menos quince días antes del final del mes o trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen.

Modelos 036. Declaración censal

- **Declaración de alta:** antes de iniciar las correspondientes actividades o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta.
- **Declaración de modificación:** 1 mes desde el día siguiente al de la modificación.
- **Declaración de baja:** 1 mes desde el cese o la cancelación efectiva de los asientos en el Registro Mercantil. 6 meses desde el fallecimiento del obligado tributario (la presentarán los herederos).
- **Solicitud NIF:** mes siguiente a la constitución o establecimiento en territorio español de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, siempre antes del inicio de la actividad.
- **Inscripción en el REDEME:** con carácter general, mes de noviembre anterior al año en que deba surtir efectos.
- **Opciones o renunciaciones a regímenes especiales:** con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.
- **Opción por el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural (artículo 40.3 - LIS):** mes de febrero del año en que deba surtir efectos, solo para periodos impositivos que coincidan con el

año natural. Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción se podrá ejercitar en el plazo de 2 meses a contar desde el inicio del periodo impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho periodo impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido periodo impositivo cuando este último plazo fuera inferior a 2 meses.

- **Opción sujeción al IVA y comunicación de sujeción al IVA** por los sujetos pasivos en régimen agrícola, sujetos pasivos exentos sin derecho a deducción y personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales si sus adquisiciones intracomunitarias de bienes no han superado los 10.000 €: en cualquier momento y 1 mes desde que se alcanza dicho límite, respectivamente.
- **Comunicación de sujeción al IVA en ventas a distancia:** 1 mes desde que superen los 10.000 €.
- **Opción o renuncia por ingresar las cuotas del Impuesto a la importación liquidadas por la Aduana** en la declaración correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada: con carácter general, en el mes de noviembre.
- **Comunicación de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales:** con carácter general, en el mes de noviembre.
- **Renuncia a la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria (SII):** con carácter general, en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

La opción al SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio, surtiendo efecto para el primer periodo de liquidación que se inicie después de que se ejerza la misma.

Modelo 038. Declaración informativa

Relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos: mensualmente se declaran las del mes natural anterior.

Modelo 039. Comunicación de datos. Grupo de entidades

- **Comunicación de inicio de actividades y opción por la prorrata especial:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en el que comience la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- **Comunicación de modificaciones o incorporación de entidades de nueva creación:** en el plazo de presentación de la autoliquidación del período en que se produzca la modificación o incorporación.

- **Inscripción en el REDEME y opciones o renunciaciones:** con carácter general, mes de diciembre anterior al año en que deban surtir efectos.

Modelo 040. Declaración censal de alta, modificación y baja en el Registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el Registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar información

Deberán presentar el modelo 040 aquellos operadores de plataforma obligados a comunicar información y que elijan a España como Estado miembro de Registro único, así como, aquellos operadores con residencia fiscal en España o, no siendo residentes fiscales en España ni en ningún otro Estado miembro, cumplan alguno de los siguientes criterios de conexión:

1. Que se hubiera constituido con arreglo a la legislación española.
 2. Que tenga su sede de dirección, incluida su dirección efectiva, en España.
 3. Que tenga un establecimiento permanente en España y no sea un “operador de plataforma cualificado externo a la Unión”.
- **Alta:** cuando se inicie la actividad como “operador de plataforma”.
 - **Modificación:** 1 mes desde que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.
 - **Baja:** 1 mes desde que se dejara de realizar cualquier tipo de actividad como “operador de plataforma” o ya no cumpliera las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo 54 ter.3.a) o en el artículo 54 ter.3.b) del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Modelo 113. Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria: entre la fecha del desplazamiento y la fecha de finalización del plazo de declaración del impuesto correspondiente al primer ejercicio en que el contribuyente no tuviera tal condición como consecuencia del cambio de residencia y la comunicación de variaciones, dos meses desde que se produzcan.

Modelo 121. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo. Comunicación de la cesión del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: plazo establecido en cada ejercicio para presentar la declaración de Renta.

Modelo 122. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Deducciones por familia numerosa, por personas con discapacidad a cargo o por ascendiente con dos hijos separado legalmente o sin vínculo matrimonial. Regularización del derecho a la deducción por contribuyentes no obligados a presentar declaración: entre la fecha en que los pagos anticipados se hayan percibido de forma indebida hasta que finalice el plazo para la presentación de la declaración de Renta del ejercicio en que se haya percibido el pago anticipado de forma indebida.

Modelo 140. Solicitud de abono anticipado de las deducciones por maternidad y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

Modelo 143. Solicitud de abono anticipado de las deducciones por familia numerosa, por ascendiente con dos hijos o personas con discapacidad a cargo y de comunicación de variaciones que afecten a su pago: cuando opte por la modalidad de abono anticipado y 15 días naturales siguientes a las variaciones, respectivamente.

Modelo 145. Comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo, o de su variación: antes del inicio de cada año natural o al inicio de la relación.

Modelo 146. Pensionistas con dos o más pagadores. Solicitud de determinación del importe de las retenciones: enero y febrero de cada año.

Modelo 147. Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el IRPF, por desplazarse a territorio español, para la práctica de retenciones: desde los 30 días anteriores a la entrada en territorio español hasta los 183 días siguientes al comienzo del trabajo o hasta el 30 de junio del año siguiente cuando el comienzo sea posterior al 2 de julio.

Modelo 149. Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento del régimen especial de tributación aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores, desplazados a territorio español.

Opción:

- a. Contribuyente principal: 6 meses desde el inicio de la actividad.
- b. Contribuyente asociado: el mayor de los siguientes plazos: 6 meses desde el inicio de la actividad del contribuyente principal o 6 meses desde la entrada del asociado en territorio español.

Renuncia: noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que deba surtir efectos.

Exclusión: 1 mes desde el incumplimiento de los requisitos para aplicar el régimen.

Fin de desplazamiento: 1 mes desde que hubiera finalizado el mismo.

Modelo 156. Declaración informativa anual de cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad. Con carácter general: 1 a 31 de enero del año siguiente al que corresponda la declaración. Excepciones (órganos o entidades gestores de la Seguridad Social): hasta el 1 de abril.

Modelo 185. Declaración informativa mensual de cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualidades: 10 días naturales siguientes al mes al que se refiera la información.

Modelo 186. Declaración informativa de nacimientos y defunciones: mes natural siguiente.

Impuesto sobre Sociedades

Modelos 202-2P. Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y **222-2P** Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de **Navarra** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 20 de octubre de 2025.

Modelos 202-0A. Impuesto Sociedades. Pago fraccionado régimen general y **222-0A** Pago fraccionado Régimen de Tributación de los Grupos de Sociedades. Para contribuyentes sometidos a normativa foral de **País Vasco** y que tributen conjuntamente en ambas Administraciones: 1 a 27 de octubre de 2025.

Modelo 217. Autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario: 2 meses desde el día del acuerdo de distribución de beneficios por la junta general de accionistas u órgano equivalente.

Modelo 221. Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria: mismo plazo de presentación que el Impuesto sobre Sociedades (25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo).

Modelo 231. Declaración de información país por país: 12 meses siguientes a la finalización del período impositivo (1 de enero al 31 de diciembre cuando el período impositivo coincida con el año natural). Se presentará comunicación previa por las entidades residentes en territorio español que formen parte de un grupo obligado a presentar el modelo 231 antes de la finalización del período impositivo al que se refiere la información.

Modelo 232. Declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales: mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo al que se refiera la información a suministrar. 1 a 30 de noviembre cuando el período impositivo coincida con el año natural. Año 2024: 1 de noviembre a 1 de diciembre de 2025.

Modelo 234. Declaración informativa de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de informar.

Modelo 235. Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables: mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse sobre los mecanismos transfronterizos comercializables.

Modelo 236. Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal: último trimestre del año natural siguiente (1 de octubre a 31 de diciembre) a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

Modelo 237. Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación: dos meses desde el día del acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio por la junta general de accionistas, u órgano equivalente.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente o entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español

Modelo 206. Documento ingreso/devolución: 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

Modelo 210. No residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación. Con carácter general:

A ingresar, del 1 a 20 de abril, julio, octubre y enero excepto:

- Rentas del arrendamiento de inmuebles, devengadas desde 01.01.2024, con agrupación anual, del 1 al 20 de enero del año siguiente al de devengo.
- Rentas derivadas de transmisiones de bienes inmuebles: en el plazo de tres meses una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de la transmisión del bien inmueble.
- Rentas imputadas de bienes inmuebles urbanos: el año natural siguiente a la fecha de devengo (31 de diciembre de cada año).

Cuota cero, del 1 a 20 de enero del año siguiente al de devengo.

A devolver, desde el 1 de febrero del año siguiente al de devengo y en el plazo de 4 años desde el fin del período de declaración e ingreso de la retención. Rentas de transmisiones de inmuebles: 3 meses habiendo transcurrido 1 mes desde la transmisión.

Modelo 211. Retención en la adquisición de inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente: 1 mes desde la transmisión del inmueble.

Modelo 247. Comunicación voluntaria de los trabajadores por cuenta ajena que vayan a adquirir la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes por desplazarse al extranjero. El plazo de presentación dependerá de la duración del desplazamiento.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Modelo 04. Solicitud de aplicación del tipo del 4% a vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o movilidad reducida: antes de adquirir el vehículo.

Modelo 308

- Solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales por entregas de medios de transporte nuevos: 30 días naturales desde la entrega.
- Solicitud de devolución por entes públicos o establecimientos privados de carácter social en la adquisición de bienes que se entreguen a organismos reconocidos que los exportan (actividades humanitarias, caritativas o educativas): 3 meses desde su entrega.

Modelo 309

- Adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos (no empresarios o profesionales): antes de la matriculación definitiva.
- Procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa (excepto: si se aplica la inversión del sujeto pasivo en la operación): 1 mes desde el pago del importe de la adjudicación.
- Incumplimiento del requisito de no transmisión posterior por actos *inter vivos* del vehículo (beneficiarios del tipo reducido del IVA en entregas o adquisiciones intracomunitarias de vehículos): 4 años siguientes a su fecha de adquisición.

Se puede utilizar el modelo 309 para ingresar el IVA devengado en operaciones derivadas de procedimientos administrativos o judiciales de ejecución forzosa cuando no se aplique la inversión del sujeto pasivo en la operación, y esto se puede dar en más casos que en el de transmisión de inmuebles.

Modelo 303 y 322. Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial, para actividades en curso: presentación de la autoliquidación del último período hasta el 30 de enero del año siguiente.

Modelo 360. Solicitud de devolución del IVA soportado en otros Estados miembros por empresarios y profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto y en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla y solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio de

aplicación del impuesto peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al periodo al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

Modelo 361. Solicitud de devolución del IVA soportado en el territorio peninsular español e Islas Baleares por empresarios y profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto ni en la Unión Europea, Islas Canarias, Ceuta o Melilla: desde el día siguiente al periodo al que se refiere la solicitud y hasta el 30 de septiembre del año natural siguiente.

Modelo 362. Solicitud de reembolso en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos: 6 meses tras finalizar cada trimestre natural.

Modelo 363. Solicitud de reconocimiento previo de exención en el marco de relaciones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales reconocidos: antes de realizar la operación.

Modelo 364. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: seis meses posteriores a la finalización del trimestre al que correspondan las cuotas soportadas.

Modelo 365. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la OTAN, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: con carácter previo a la realización de cada operación.

Modelo 368. Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica: hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre natural al que se refiera la declaración. Solo se utilizará para presentar modificaciones de declaraciones ya presentadas o declarar de forma extemporánea, hasta el periodo 2T del año 2021.

Modelo 369. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes: mes siguiente a la liquidación mensual o trimestral, al que se refiera la declaración. Los plazos de vencimiento del modelo 369 no se ven ampliados cuando el último día del plazo es inhábil.

Modelo 381. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa: seis meses siguientes a la terminación de cada trimestre.

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Modelos 05 y 06. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de base imponible con reconocimiento previo y declaración de exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, respectivamente: antes de la matriculación definitiva.

Modelo 568. Solicitud de devolución por reventa y envío de medios de transporte fuera del territorio: 1 a 20 de enero, abril, julio y octubre.

Modelo 576. Autoliquidación. Se declararán las operaciones sujetas y no exentas: tras solicitar la matriculación definitiva del medio de transporte y antes de que se haya producido. Si el hecho imponible no es la matriculación definitiva: 15 días naturales desde el devengo del impuesto.

Impuestos Especiales de Fabricación

SIANE. Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Albarán de circulación: 7 días hábiles anteriores al inicio de la circulación.

SIANE. Productos expedidos por el procedimiento de ventas en ruta. Notas de entrega: 5 días hábiles siguientes a la terminación de la circulación.

SIANE. Comprobantes de entrega para documentar los avituallamientos a aeronaves exentos del Impuesto sobre Hidrocarburos: mes siguiente a la realización del avituallamiento.

SIANE. Solicitud de devolución en el caso del avituallamiento de gasóleo a embarcaciones que realicen navegación distinta de la privada de recreo, regulada en el artículo 110 RIE: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se realizó el avituallamiento que genera el derecho a la devolución.

Modelo 507. Solicitud de devolución de los Impuestos Especiales de fabricación en el sistema de envíos garantizados: 1 al 20 del mes siguiente a la finalización del trimestre en el que se haya pagado en el Estado miembro de destino el impuesto especial.

Modelos 544 y 545. Relaciones de pagos efectuados mediante cheques - gasóleo bonificado y tarjetas - gasóleo bonificado y la relación de suministros de carburantes realizados en el marco de las relaciones internacionales con devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

Modelo 547. Relación de abonos realizados a detallistas de gasóleo bonificado por las entidades emisoras de medios de pago específicos, efectuados durante un trimestre: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre.

Modelo 553. Declaración de operaciones en fábricas y depósitos de vino y bebidas fermentadas: 1 al 20 del mes siguiente al de la finalización del trimestre en que se producen los devengos para el Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas. Estarán obligados los establecimientos autorizados a la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

Modelos 559 y de relación de beneficiarios del régimen de cosechadores, para la liquidación y pago del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y de cosechero. Liquidación de la tarifa 1ª: momento en que se solicite la autorización para destilar. Liquidación de la tarifa 2ª: trimestre natural o mensual para sujetos pasivos que liquiden el IVA mensual: 20 primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre o del tercer mes siguiente a aquel en que finaliza el mes, respectivamente.

DDC y DCC. Declaración desglose de cuotas centralizadas: en los mismos plazos que su declaración-liquidación única.

INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario

Obligados a suministrar la información estadística: 12 primeros días naturales del mes siguiente al que se realizaron las operaciones.

Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales

Modelo 763. Autoliquidación: durante el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Modelo 840

- Declaración de alta:
 - Contribuyentes no exentos del IAE, 1 mes desde el inicio de la actividad.
 - Contribuyentes que vengán aplicando alguna exención del impuesto y pierdan el derecho a su aplicación: mes de diciembre anterior al año en que el sujeto pasivo resulte obligado.
- Declaración de variación: 1 mes desde la fecha de variación.
- Declaración de baja:
 - Sujetos pasivos no exentos del IAE: 1 mes desde el cese.
 - Sujetos pasivos no exentos del IAE que vayan a aplicar alguna exención del impuesto: durante el mes de diciembre anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por este impuesto.

El plazo para el pago de las **cuotas municipales** se determina en función del día de la notificación y estará señalado en el recibo. El plazo para el pago de las **cuotas provinciales y nacionales** será el establecido, al efecto, en la Resolución de la AEAT que se publica cada año.

Modelo 848. Comunicación del importe neto de la cifra de negocios: 1 de enero a 14 de febrero del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación.

Presentar y consultar declaraciones por modelo

Presentar y consultar declaraciones por modelo

Glosario

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

DNI: Documento Nacional de Identidad

eIDAS - electronic IDentification, Authentication and trust Services

EMCS: Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas

IOSS: Ventanilla única de importación

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ITV: Inspección Técnica de Vehículos

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades

LIVA: Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

NIE: Número de Identificación de Extranjero

NIF: Número de Identificación Fiscal

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

REDEME: Registro de Devolución Mensual

REF: Régimen Económico y Fiscal

RIE: Reglamento de los Impuestos Especiales

S.A.: Sociedades Anónimas

S.L.: Sociedades Limitadas

SIANE: Sistema Integrado de Avituallamientos y Notas de Entrega

SII: Suministro Inmediato de Información del IVA

UE: Unión Europea

Glosario de abreviaturas

1. AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. DNI: Documento Nacional de Identidad
3. EMCS: Sistema de Control de Movimientos de Impuestos Especiales
4. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
5. IOSS: Ventanilla única de importación
6. IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes
7. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
8. ITV: Inspección Técnica de Vehículos
9. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
10. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
11. LIVA: Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
12. NIE: Número de Identificación de Extranjero
13. NIF: Número de Identificación Fiscal
14. OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte
15. REDEME: Registro de Devolución Mensual
16. RIE: Reglamento de los Impuestos Especiales
17. S.A.: Sociedades Anónimas
18. S.L.: Sociedades Limitadas
19. SIANE: Sistema Integrado de Avituallamientos y Notas de Entrega
20. SII: Suministro Inmediato de Información del IVA
21. UE: Unión Europea

Documento generado con fecha 20/Febrero/2025 en la dirección web
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Calendario del contribuyente

